

## ARTICULO 76

### índice

#### ~~Párrafos~~

Texto del Artículo 76	
Hota preliminar.. . . . .	1-7
I. Reseña general. . . . .	8-11
II. Reseña analítica de la práctica. . . . .	12 - 130
A. Inciso a del Artículo 76. . . . .	12
B. Inciso b del Artículo 76. . . . .	13 - 123
1. Progreso político. . . . .	13-18
2. Progreso económico. . . . .	19-26
3- Progreso social. . . . .	27-30
k. Progreso educativo. . . . .	31-3 <sup>A</sup>
5. Práctica relativa al desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. . . . .	35 - 118
a. Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia: el factor tiempo. . . . .	37 - 5 <sup>A</sup>
b. Uniones administrativas que afectan a los territorios en fideicomiso. . . . .	55-59
c. SI porvenir del Territorio del Togo bajo administración británica y del Territorio del Togo bajo administración francesa. . . . .	60 - 118
6. Práctica reí «ti va a la aplicación de las normas para las consultas con los habitantes. . . . .	119 - 123
C. Inciso c del Artículo 76. . . . .	121» - 129
D. Inciso d del Artículo 76. . . . .	130

### TEXTO DEL ARTICULO 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;

c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

#### NOTA PRELIMINAR

1. En el presente estudio, las actuaciones y las decisiones referentes a los objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria se examinan, como en el estudio del Repertorio, en el orden en que dichos objetivos se enumeran en los incisos del Artículo 7°.

2. Durante el período de que se trata, los órganos de las Naciones Unidas no tomaron ninguna decisión que haya de ser examinada en relación con el objetivo de fomentar la paz y la seguridad internacionales, enunciado en el inciso a.

3. Cada una de las otras secciones o subdivisiones del estudio del Repertorio, en las que se examinan las medidas adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria para lograr los objetivos del Régimen Internacional, va precedida de una descripción del artículo o de los artículos pertinentes de los acuerdos sobre administración fiduciaria. Durante el período que abarca este Suplemento no se modificó ninguno de esos acuerdos; no es necesario, por consiguiente, hacer esta descripción en el presente estudio.

k. Al tratar del progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso, el estudio del Repertorio da un análisis detallado de las diversas clases de recomendaciones formuladas por la Asamblea General y por el Consejo de Administración Fiduciaria, especialmente como resultado del examen de las condiciones generales en cada uno de los territorios en fideicomiso que este último efectúa todos los años. Las decisiones adoptadas durante el período de que se trata fueron, por lo general, de las clases ya analizadas, por lo que se ha creído conveniente omitir algunas de las secciones y dar sólo unos pocos ejemplos de las decisiones que se adoptaron en cada una de las cuatro principales esferas de actividad. Lo mismo cabe decir en cuanto a los objetivos enunciados en el inciso c.

5- Pero, en lo que respecta al desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, la evolución lograda en ciertos territorios en fideicomiso y el constante interés de los órganos de las Naciones Unidas por que todos los territorios alcancen ese objetivo dieron lugar a gran número de actuaciones que deben ser examinadas en el presente estudio. Para ello, se ha estimado oportuno analizarlas primero en aquellos aspectos más generales que afectan al conjunto de los territorios en fideicomiso y, luego, en relación con los territorios cuya evolución puso de manifiesto la necesidad de proceder al estudio de las disposiciones que debían tomarse para poner término a los acuerdos sobre administración fiduciaria.

6. El problema conexo de las consultas con los habitantes de los territorios en fideicomiso para averiguar sus deseos respecto del porvenir de sus respectivos territorios se convirtió en un problema de capital importancia durante el período que abarca el presente estudio; ha sido, pues, necesario mencionar las disposiciones que se tomaron o que se propusieron para llevar a cabo dichas consultas bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

7. Déte advertirse, por último, que durante el período de que se trata los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron ninguna decisión directamente relacionada con el objetivo enunciado en el inciso d del Artículo 76.

## I. RESEÑA GENERAL

3. Al formular sus observaciones y conclusiones sobre el desarrollo de los territorios en fideicomiso 7 los hechos en ellos acaecidos, la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria suelen tener en cuenta la correlación que existe entre las medidas así propuestas y los objetivos especificados en el Artículo 76 de la Carta. Puede considerarse, pues, que casi todas las actuaciones de estos dos órganos referentes a cuestiones de fondo, y no a cuestiones de mero procedimiento, responden a las finalidades de este Artículo aunque sólo en muy pocas ocasiones se haya citado explícitamente como fundamento de las decisiones adoptadas.

9. Con escasas salvedades, las medidas tomadas por la Asamblea General en relación con las condiciones en los territorios en fideicomiso siguieron teniendo por objeto cuestiones que interesaban a todos los territorios; pero la evolución progresiva de algunos de ellos hacia el gobierno propio o la independencia obligó a tomar cierto número de medidas en las que se tuvieron especialmente en cuenta sus condiciones particulares. Así, entre las resoluciones que la Asamblea General aprobó en sus noveno y décimo períodos de sesiones había ~~«iggn»g~~ sobre la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia que eran aplicables a casi todos los territorios; otras, se referían, en cambio, a las disposiciones que debían adoptarse para determinar el porvenir del Territorio en fideicomiso, del Togo bajo administración británica y del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa. Además, la proximidad de la fecha en que debe terminar el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana hizo necesario que la Asamblea General examinase con cierta urgencia la situación en este Territorio y aprobase nuevas recomendaciones sobre el financiamiento de los planes preparados para su desarrollo económico y sobre la delimitación de su frontera con Etiopía.

10. Las principales decisiones relacionarlas con el Artículo 76 se incluyeron en los informes anuales que el Consejo de Administración Fiduciaria sometió a la Asamblea General en virtud del Artículo 15 de la Carta. Dichos informes contenían, como en años anteriores, ~~«^««çg~~ de una información de carácter general, las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre los diversos aspectos del progreso político, económico, social y educativo de los diversos territorios en fideicomiso. En el informe que presentó a la Asamblea en su undécimo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria incluyó asimismo conclusiones acerca del progreso de cada uno de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia.

U. En la Reseña general del estudio del Repertorio se da cuenta de las principales materias que fueron objeto de recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria en las principales esferas a que se aplican las disposiciones de este Artículo de la Carta. No se ha creído necesario hacerlo en el presente estudio. EL Consejo de Administración Fiduciaria siguió tratando detalladamente de estas materias en los dos informes que presentó a la Asamblea General durante el período que abarca este Suplemento.

ii. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Inciso a del Artículo 76

12. En la Reseña analítica de la práctica del estudio del Repertorio sobre este Artículo se advierte que, si bien los acuerdos sobre administración fiduciaria estipulan que incumbe a la Autoridad Administradora la obligación de lograr que el territorio en fideicomiso contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Cuestionario del Consejo de Administración Fiduciaria, en el que figuran preguntas acerca del mantenimiento de la ley y del orden en los territorios en fideicomiso, no contiene ninguna pregunta concreta sobre los aspectos internacionales de eBta cuestión. Por consiguiente, los informes anuales de las Autoridades Administradoras no dan información a ese respecto y el Consejo de Administración Fiduciaria no ha tomado ninguna decisión relacionada con ese objetivo. Sin embargo, para que este estudio sea completo, debe mencionarse que en el preámbulo de una resolución sobre peticiones relativas á los experimentos nucleares realizados en el Territorio bajo administración fiduciaria de las Islas del Pacífico, el Consejo tomó nota 1/ de la declaración de la Autoridad Administradora de que era necesario seguir efectuando pruebas con armas nucleares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

B. Inciso b del Artículo 76

1. Progreso político

1?. Como ya se ha explicado, las recomendaciones de la Asamblea General sobre cuestiones de carácter político estuvieron directamente relacionadas con la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia. Estas recomendaciones se examinan, por lo tanto, en la sección dedicada a dicho objetivo. El Consejo de Administración Fiduciaria siguió aprobando todos los años conclusiones y recomendaciones respecto de cada uno de los territorios sujetos al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. A continuación se ^n algunos ejemplos característicos de esas conclusiones y recomendaciones. Se ha seguido para ello el orden en que se enumeran en el Repertorio las recomendaciones de la misma índole, pero sin emplear las subdivisiones que allí figuran.

ik. Con frecuencia, las recomendaciones tuvieron por objeto el desarrollo de las instituciones representativas en los territorios en fideicomiso. Por ejemplo, refiriéndose a un Territorio cuyo Consejo Legislativo se estaba reorganizando sobre la base de una representación separada pero igual de los tres grupos principales de población, el Consejo expresó la esperanza 2/ de que la experiencia adquirida en la próxima etapa constitucional señalaría el camino hacia un aumento rápido y progresivo de la representación africana no oficial en el mencionado Consejo Legislativo. Respecto de otro Territorio en el que sólo existe un Consejo asesor, el Consejo de Administración Fiduciaria expresó la esperanza 3/ de que, tan pronto como fuera posible, se adoptarían medidas encaminadas a aumentar el número de miembros africanos de dicho Consejo y a ampliar las funciones del mismo. En lo que concierne a otro Territorio, respecto del cual la Autoridad Administradora habla declarado que muy pronto se cumplirían los fines del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, el Consejo expresó la esperanza 4/ de que, la Autoridad Administradora aplicaría en breve nuevas

1/ C A F, resolución 11»-93 (XVII) .

2/ AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. k0.

3/ Ibid., pág. 87.

5/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 239-

medidas tendientes a otorgar a la Asamblea electiva todas las facultades legislativas que estuvieran en consonancia con el grado de evolución del Territorio. Respecto de otro Territorio, cuyos habitantes indígenas están representados en el Consejo Legislativo por dos miembros designados por el Territorio, el Consejo de Administración Fiduciaria recomendó 5/ que la Autoridad Administradora siguiera considerando el aumento de la representación indígena en el mencionado órgano. Tensando nota de que la Administración no reconocía que no hubiese ningún obstáculo para que se aumentara dicha representación, salvo la escasez de personal competente, el Consejo pidió a la Autoridad Administradora que considerase la posibilidad de poner en práctica la propuesta de que se abandonara la costumbre establecida de impedir que las personas **empleadas** por la Administración Pública fuesen miembros de órganos legislativos.

15. El Consejo de Administración Fiduciaria siguió prestando atención a la Implantación o a la extensión del sufragio para la elección de los órganos locales o territoriales de gobierno. Por ejemplo, respecto del primer Territorio mencionado en el párrafo anterior, el Consejo tomó nota con satisfacción de que había habido un nuevo aumento en el número de instituciones gubernamentales locales en las cuales se había adoptado el principio electivo, e instó a la Autoridad Administradora a que estableciera progresivamente el sistema de elecciones basadas en una lista común de personas debidamente calificadas para votar y pertenecientes a los tres grupos de población, que tenía la intención de establecer 6/. Respecto del segundo Territorio, el Consejo tomó nota 7/ con satisfacción de que la introducción del principio electivo para los consejos locales se había realizado con éxito y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora podría reforzar aún más los consejos indígenas ampliando progresivamente la base de su representación. Respecto de un Territorio en el que las primeras elecciones generales se habían celebrado sobre la base del sufragio universal de los adultos varones, pero en parte por sufragio Indirecto, el Consejo tomó nota 8/ de que la Asamblea Legislativa consideraría la aprobación de una nueva ley electoral con objeto de celebrar en 1956 elecciones directas por sufragio de los varones y expresó la esperanza de que se tomarían en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria respecto del reconocimiento del derecho de voto para las mujeres adultas del Territorio. Refiriéndose a un Territorio en el que sólo tenían el derecho de voto las personas que reunían cierto número de condiciones y en el que los nacionales de la Autoridad Administradora y otras personas calificadas votaban en colegios separados, el Consejo expresó 9/ la esperanza de que se promulgara cuanto antes la ley pendiente destinada a establecer el sufragio universal de los adultos sobre la base de un solo colegio electoral. Respecto de otro Territorio en el que el sufragio de los habitantes indígenas, en virtud de los deseos expresados por sus órganos representativos, estaba limitado a los jefes de los grupos familiares tradicionales, el Consejo reconoció, como la Autoridad Administradora, que la implantación del sufragio universal de los adultos era una cuestión en que la decisión definitiva había de dejarse a la población indígena, pero expresó 10/ la esperanza de que el pueblo de dicho Territorio llegaría a aceptar el régimen desufragio universal de los adultos.

---

5/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 309

5/ AG (X), Supl. NO. k (A/2933), pág. \*3

7/ Ibid., pág. 87.

8/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 96

9/ Ibid., pág. 170. En el 18º período de sesiones se comunicó al Consejo que esta ley había sido promulgada

10/ Ibid., págs. 279 y 280.

16. EL Consejo siguió atribuyendo importancia a la designación de habitantes de 106 territorios en fideicomiso para ocupar puestos de responsabilidad en las diversas ramas de la administración pública, como medio para fomentar su progreso político. A este efecto se formularon recomendaciones para todos los territorios en fideicomiso. EL Consejo acogió complacido 11/ la creación en un Territorio de una Comisión de Funcionarios Públicos encargada, entre otras cosas, de la promoción y contratación de personal local para los servicios administrativos; tomó nota de que se habían organizado cursos de capacitación para las personas que ingresaran en dichos servicios y expresó la esperanza de que estas medidas conducirían a una nueva ampliación de los servicios de capacitación ya existentes y de que la Autoridad Administradora aumentaría a la mayor brevedad posible el número de africanos empleados en los puestos de mayor responsabilidad. Respecto de otro Territorio, el Consejo acogió con beneplácito 12/ las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar los sueldos de los empleados de la administración pública y mejorar las condiciones del servicio; teniendo en cuenta la importancia de la "africanización" de la administración pública, el Consejo tomó nota con interés de la política del Gobierno territorial, que tenía el propósito de exigir de los becarios el compromiso de trabajar en sus servicios por un período de cinco años. Respecto de otro Territorio, cuya población indígena no estaba aún capacitada para ocupar puestos de importancia en la administración pública, el Consejo tomó nota 12/ con satisfacción del establecimiento de una División Auxiliar, como parte integrante de la Administración Pública, con el objeto concreto de dar formación profesional a los habitantes autóctonos para que pudieran ocupar cargos administrativos de mayor importancia; expresó la esperanza de que a su debido tiempo sería posible incorporar a todos los empleados autóctonos de la Administración en un servicio administrativo general.

17« Además de estas cuestiones que fueron objeto de constante interés, durante el período que abarca el presente estudio el Consejo de Administración Fiduciaria prestó atención al mantenimiento de la ley y del orden público en determinados territorios en fideicomiso. Por ejemplo, respecto de un Territorio, el Consejo de Administración Fiduciaria, preocupado 1h/ al comprobar que habían seguido ocurriendo choques entre ciertas tribus, recomendó a la Autoridad Administradora, a los partidos políticos, a los jefes tribales y a los dirigentes religiosos o de cualquier otro carácter que se empeñaran en averiguar las causas de esta tensión y formularan un programa para prevenirlas. En otras ocasiones el Consejo expresó 15/ también su preocupación por el problema que se planteaba en dicho Territorio debido a que las negociaciones emprendidas para delimitar su frontera con un Estado limítrofe no habían dado resultados apreciables. La Asamblea General se ocupó también de este asunto y, en sus resoluciones 854 (EC) y 9<sup>o</sup>7 (X), recomendó que la Autoridad Administradora y el Gobierno del Estado interesado activaran las negociaciones directas a fin de que la cuestión pudiera quedar resuelta lo antes posible.

18. Refiriéndose a un Territorio en el que en abril y mayo de 1955 se habían producido graves desórdenes que ocasionaron muertes y otros graves perjuicios, el Consejo tomó nota 16/ con pesar de dichos desórdenes y del hecho de que las actividades de ciertas organizaciones políticas hubiesen obligado a la Autoridad Administradora a disolverlas; consideró, sin embargo, que la disolución de esas organizaciones no

---

11/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 39-

12/ Ibid., pág. 127-

13/ Ibid., pág. 5Lk.

14/ AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. 120.

15/ C A F, resolución 1257 (XVI) y AG (XI), Supl. No. k (A/JL70), pág. 91-

16/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 158. Véase también C A F, resolución ltÁL (XVII), sobre las peticiones que se refieren a estos incidentes.

podía ser la solución definitiva y expresa la esperanza de que la política seguida por la Autoridad Administradora para restablecer la tranquilidad, junto con la realización permanente e intensificada de programas de reforma y desarrollo general, restablecería la actividad política a la normalidad y pondría fin a la tirantez que «Síticamente había caracterizado la vida política del Territorio.

## 2. Progreso económico

19. Las recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas, y en particular por el Consejo de Administración Fiduciaria, con objeto de estimular el progreso económico se refieren a un gran número de cuestiones que varían, desde luego, con arreglo a las condiciones existentes en los territorios interesados. En el presente estudio sólo se mencionan las disposiciones adoptadas respecto de las cuestiones que el Consejo de Administración Fiduciaria siguió considerando importantes para un cierto número de territorios.

20. Habiendo indicado la Asamblea General que la creación de rentas públicas adecuadas <sup>17/</sup> era uno de los factores que conducían a la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia, el Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea sobre la consecución de ese objetivo, incluye en el informe que presentó a la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, algunos datos relativos a las medidas adoptadas para crear rentas públicas adecuadas en diferentes territorios 18/ .

21. EL mantenimiento de una renta pública adecuada en el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y el financiamiento de los planes de desarrollo económico para este Territorio fueron objeto de constante atención por parte de la Asamblea General y del Consejo de Administración Fiduciaria. Como consecuencia de las medidas anteriormente adoptadas por ambos órganos, la Asamblea General aprobó, en su noveno período de sesiones, una resolución 19/ en la que pedía al Secretario General que, de acuerdo con el Gobierno italiano, considerase la conveniencia de solicitar del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el envío de una misión de expertos para estudiar la situación y las posibilidades de desarrollo económico del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana; la Asamblea General pedía además al Consejo de Administración Fiduciaria que continuara estudiando la cuestión y que sobre la base de las conclusiones de la Misión Visitadora a los Territorios en fideicomiso del África Oriental, así como del informe del Banco, si se llevaba a cabo la misión prevista, procurase encontrar medidas prácticas para el financiamiento de los planes de desarrollo económico para Somalia, e informara a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

22. En su 16º período de sesiones, el Consejo tuvo conocimiento de que el Gobierno de Italia era partidario de que el Banco enviara una misión de expertos a Somalia, pero que el Presidente del Banco no se sentía muy inclinado a atender a esa petición en vista de lo cargado del programa de operaciones que el Banco se había comprometido a realizar. EL Consejo de Administración Fiduciaria aprobó una resolución 20/ en la que, después de tomar nota de ello, recomendaba a la Autoridad Administradora que presentase una solicitud formal al Banco Internacional y expresaba la esperanza de que éste reconsideraría su posición en vista de la opinión general y aceptaría enviar una misión

---

17/ Véase, a este respecto, A G, resolución 752 (VIII) .

18/ véase el índice de esta información en A G XI', Supl. :o. í\* (A/5170), pág. 329.

19/ A G, resolución 855 (K) .

20/ C A F, resolución 1255 (XVI).

al Territorio lo antes posible. En el 18º período de sesiones se comunicó al Consejo que una misión del Banco había visitado el Territorio del 9 de marzo al 16 de abril de 1956 21/. En el mismo período de sesiones, el Consejo tomó nota de la declaración de la Autoridad Administradora de que era poco probable que el Estado independiente de Somalia pudiera equilibrar su presupuesto después de diciembre de 1960, y de que la asistencia que sería necesaria durante un cierto tiempo después de esta fecha se había calculado entre cuatro y cinco millones de dólares de los Estados Unidos al año. El Consejo expresó 22/ su inquietud ante la situación económica desfavorable del Territorio y decidió volver a considerar el asunto cuando hubiera examinado el informe del Banco y las observaciones de la Autoridad Administradora.

23. El Consejo mostró también constante interés por los planes más generales de las Autoridades Administradoras para el desarrollo económico de los territorios en fideicomiso. Por ejemplo, respecto del Territorio mencionado en el párrafo anterior, el Consejo tomó nota 23/ de los continuos progresos alcanzados mediante los planes de desarrollo económico de la Autoridad Administradora; tomó nota, además, con satisfacción de la asistencia técnica prestada por diferentes organizaciones durante el período de que se trataba. Respecto de otro Territorio, el Consejo tomó nota con satisfacción de que, en general, se había mantenido el progreso económico, pero expresó la esperanza 24/ de que la Autoridad Administradora continuaría tratando de obtener fuera del Territorio asistencia financiera y técnica para el desarrollo de los recursos económicos.

2k. Refiriéndose a un Territorio cuya población, relativamente densa, vive de la agricultura de subsistencia, el Consejo tomó nota 25/ con satisfacción de los nuevos progresos generales alcanzados en la ejecución del plan decenal de desarrollo, pero instó a la Autoridad Administradora a que continuara buscando los medios de diversificar la economía y de ampliar la participación de los habitantes autóctonos en sus distintas ramas. Respecto de un Territorio en el que se estaba terminando la ejecución de un plan de desarrollo, el Consejo tomó nota 26/ con satisfacción del continuo progreso económico del Territorio, pero expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora continuaría su política de aumentar la asistencia financiera para el desarrollo del Territorio; el Consejo acogió con beneplácito la declaración de que se estaba estudiando un nuevo plan; expresó también la esperanza de que la Autoridad Administradora tomaría nuevas medidas para diversificar la dirección del comercio y para aumentar la participación de los indígenas en el comercio y en la industria. Respecto de otro Territorio, el Consejo tomó nota 27/ de que era difícil llegar a una diversificación de la producción y que parecía existir una falta de incentivos en la producción debido al tradicional sistema social y económico del Territorio, pero que un reciente estudio económico indicaba que tenía recursos naturales suficientes para alimentar una población mucho más considerable, sin disminución del nivel de vida general. El Consejo recomendó que la Autoridad Administradora dedicara una proporción aún mayor de sus actividades al desarrollo económico y a la preparación, en colaboración con los habitantes indígenas, de un programa de desarrollo económico integral a largo plazo. Respecto de un Territorio cuya Autoridad Administradora no había aprobado aún programas de desarrollo a largo plazo, el Consejo tomó nota 28/ de que se estaba

---

21/ A G (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 103

22/ **Ibid.**, pág. 104.

23/ **Ibid.**, pág. 115.

24/ A G (X), Supl. No. 1\* (A/2933), pág. 56.

25/ A G (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 77-

26/ **Ibid.**, pág. 255-

27/ **Ibid.**, pág. 289.

28/ A G (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 321.

realizando un estudio para evaluar las posibilidades agropecuarias del suelo y expresó la esperanza de que los resultados del estudio permitirían a la Autoridad Administradora la formulación de programas de esa índole.

25. Habida cuenta de que la economía de la mayor parte de los territorios en fideicomiso es eminentemente agrícola, el Consejo dedicó particular atención a la política y a las prácticas seguidas por las Autoridades Administradoras en materia de utilización y de tenencia de tierras con objeto de fomentar y mejorar la agricultura. Sobre esta cuestión se había emprendido un estudio en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 38 (V) de la Asamblea General, sobre el desarrollo económico rural en los territorios en fideicomiso, pero el comité encargado de realizarlo en nombre del Consejo no pudo presentar aún su informe definitivo 29/. De todos modos, el Consejo, en el curso de su examen periódico del progreso económico en los diversos territorios en fideicomiso, aprobó muchas recomendaciones en esta materia. Respecto de uno de estos territorios, el Consejo 30/ tomó nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la producción africana y para que la población indígena tuviera una participación mayor tanto en la producción como en la comercialización de las cosechas comerciales y estimó satisfactorias las medidas adoptadas para lograr que en el territorio se produjeran todos los alimentos que necesitaba; tomó nota también de los progresos considerables realizados en cuanto a los suministros de agua y los planes de riego, así como del estado avanzado en que se encontraban los planes de desarrollo locales destinados a la colonización de nuevas tierras por la población africana. No obstante, expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora tomaría medidas adicionales a fin de que se concedieran préstamos a los agricultores africanos y estudiaría de nuevo la posibilidad de vencer las dificultades surgidas al respecto por la falta de alguna especie de título de propiedad, conforme a las leyes y costumbres tradicionales, que pudiera usarse como garantía para los préstamos. Con respecto al mismo Territorio, el Consejo, después de tomar nota de que, según la declaración de la Autoridad Administradora, sólo se permitiría la enajenación de tierras en favor de personas recién llegadas en el Territorio en circunstancias especiales, pidió 31/ a la Autoridad Administradora que al formular toda nueva política prestara en general la mayor atención a las necesidades actuales y futuras de los habitantes indígenas y que ejerciera mientras tanto la mayor prudencia al otorgar derechos de ocupación de tierras a habitantes no indígenas para el desarrollo de la agricultura y otros fines privados, y que sólo otorgara esos derechos de ocupación después de haber consultado con los africanos interesados y de haber logrado su consentimiento; expresó, además, su interés por recibir el informe de la Comisión que había estudiado recientemente los problemas agrícolas y demográficos del Territorio. Respecto de otro Territorio, el Consejo tomó nota con satisfacción de la introducción de cultivos comerciales en la región septentrional del Territorio y de los esfuerzos emprendidos para diversificar los cultivos en la parte meridional y mejorar su rendimiento; invitó 32/ a la Autoridad Administradora a duplicar sus esfuerzos a fin de introducir los mejores métodos agrícolas; tomó nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para proteger el suelo, y expresó la esperanza de que mediante una intensificación de la educación, la población llegaría a comprender mejor el grave problema que planteaba la erosión del suelo. Refiriéndose a otro Territorio de densidad de población bastante elevada y en el que la abundancia excesiva de ganado aumenta la presión ejercida por la población sobre las posibilidades del suelo, el Consejo tomó nota 33/ con satisfacción de los progresos ya

---

29/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 5.

1/ AG (X), Supl. Ho. k (A/2933), pág. 56.

51/ Ibid., pág. 63.

32/ AG (XI), Supl. 5b. k (A/3170), págs. 180 y 181.

35/ AG (X), Supl. Ho. k (A/2933), pág. 96-

realizados en ciertos proyectos de desarrollo y de reasentamiento y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora proseguiría activamente su ejecución. El año siguiente, el Consejo expresó su beneplácito Jfc/ por los esfuerzos ininterrumpidos de la Autoridad Administradora para lograr la abolición del sistema del uso contractual del ganado, que constituía el principal obstáculo para lograr la reducción del número de cabezas, y expresó la esperanza de que se realizarían mayores progresos en ese sentido en la totalidad del territorio en fideicomiso. Respecto de otro Territorio, el Consejo felicitó 5/ a la Autoridad Administradora por el establecimiento de un programa completo de desarrollo agrícola; expresó la esperanza de que se ampliaría aún más la capacitación de los habitantes autóctonos en los mejores métodos agrícolas y en el cultivo de cosechas comerciales. Al mismo tiempo, el Consejo, después de tomar nota con satisfacción de que la política de la Administración consistía en reconocer y respetar la propiedad autóctona y en asegurarse de que se reservaran tierras en cantidad suficiente para atender a las necesidades actuales y futuras de los habitantes autóctonos, hizo suya 3§/ la opinión de la Misión Visitadora de que debía seguir procediéndose con extrema cautela en todo lo que se refería a la enajenación y arrendamiento de tierras. Respecto de un pequeño Territorio, para cuya población se había propuesto el reasentamiento eventual en otro país, el Consejo, aunque reconociendo los continuos esfuerzos realizados por la Autoridad Administradora con objeto de hallar una región apropiada para el reasentamiento de la población, instó 37/ a dicha Autoridad Administradora a intensificar sus investigaciones y a formular cuanto antes, en consulta con los habitantes autóctonos, planes generales para el posible reasentamiento; expresó, además, la esperanza de que la Autoridad Administradora establecería un órgano consultivo a tal efecto. Al propio tiempo, el Consejo expresó 3§/ también la esperanza de que la Autoridad Administradora trataría especialmente de animar a los habitantes autóctonos a volver a dedicarse a las tareas agrícolas en su territorio y proseguiría sus esfuerzos para facilitarles capacitación en materia de agricultura.

26. Entre las otras cuestiones de orden económico que fueron objeto de frecuentes conclusiones y recomendaciones del Consejo, cabe mencionar el aumento de la participación de los habitantes autóctonos en el comercio, el desarrollo de las cooperativas, el mejoramiento del sistema fiscal, el fomento de la industria y la explotación más intensa de los recursos minerales y de otros recursos económicos, como el ganado y la pesca.

### 3. Progresosocial

27. Además de las medidas relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales expuestas en los párrafos 121f a 129 del presente estudio, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó conclusiones y recomendaciones que, como en años anteriores, se referían más bien a cuestiones particulares que a las condiciones generales del progreso social en los territorios en fideicomiso.

28. El Consejo continuó aprobando recomendaciones acerca de la reforma penal especialmente encaminadas a la abolición de los castigos corporales en los territorios en que seguían practicándose. Así, respecto de un territorio en el que se mantenían los castigos corporales en las cárceles como sanciones penales, el Consejo 39/ reiteró

---

3^/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 79

35/ Ibid., pág. 323.

3^/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. J3b.

37/ Ibid., págs. 30 y 31.

35/ Ibid., pág. 353.

39/ AG (XI), Supl. No. h (A/3170), pág. 8k

su deseo de que esta práctica se aboliera a la mayor brevedad posible. Respecto de otro Territorio, el Consejo, advirtiendo que había disminuido el número de casos de castigos corporales, reiteró 1\*0/ su recomendación anterior de que esta pena se aboliera totalmente.

29- EL Consejo prestó especial atención al desarrollo de los servicios médicos y sanitarios respecto de los cuales formuló todos los años recomendaciones para cada uno de los territorios en fideicomiso. Por lo general, tomó nota con satisfacción de los progresos realizados, pero instó a las Autoridades Administradoras a que dedicaran más fondos y mayores esfuerzos a corregir los defectos existentes 41/. EL Consejo adaptó, desde luego, sus conclusiones a las circunstancias especiales de cada Territorio. Señaló a la atención de algunas Autoridades Administradoras las observaciones de la Organización Mundial de la Salud 42/. Respecto de un Territorio, expresó su satisfacción 43/ por la ayuda prestada por esta Organización y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora ampliaría aún más los servicios para la formación de personal médico y de sanidad. Respecto de otro Territorio, señaló 44/ a la atención de la Autoridad Administradora la situación existente en ciertas regiones que se hallaban aún en inferioridad de condiciones en cuanto a los servicios médicos y de " " y, después de felicitarla por su eficaz cooperación con las misiones religiosas y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, expresó la esperanza de que se daría formación a más africanos en materia de medicina, farmacia, enfermería y obstetricia. Respecto de otro Territorio, sugirió 45/ a la Autoridad Administradora que procurara de modo especial reducir el índice de mortalidad infantil. Por último, refiriéndose a otro Territorio, tomó nota de la necesidad de reemplazar muchos de los hospitales destinados a la población autóctona y recomendó 46/ que se estudiaran los medios de acelerar la ejecución del programa de construcción de hospitales aprobado por la Autoridad Administradora.

30. El Consejo prestó especial atención, siempre que fue necesario, a las condiciones de trabajo de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso y a su nivel de vida, así como al problema de la vivienda. Respecto de un Territorio cuya mano de obra es relativamente abundante, el Consejo acogió con satisfacción vjJ las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para fomentar el desarrollo de los sindicatos y expresó la esperanza de que dichas actividades serían intensificadas; también tomó nota con satisfacción del progreso alcanzado en la construcción de viviendas urbanas para los trabajadores africanos y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora seguiría alentándoles a que utilizaran el fondo de préstamos establecido para ese fin. Respecto de un Territorio vecino, el Consejo tomó nota 43/ con satisfacción de las declaraciones de la Autoridad Administradora con respecto a la generalización de los subsidios familiares, las condiciones de alojamiento de los trabajadores y el funcionamiento eficaz del sistema de inspección del trabajo; expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora estimularía la creación de sindicatos y suprimiría i» sanciones penales por incumplimiento de los contratos de trabajo.

40/ AG (U), Supl. No. 4 (A/3170), pág. 145.

51/ Véanse, por ejemplo, AG (X), Supl. No. 4 (A/2933), págs. 192 y 193, y AG (XI), Supl. No. 4 (A/3170), págs. 59, H3, 114 y 268.

tó/véanse, por ejemplo, AG (x), Supl. No. 4 (A/2933), págs. 75 y 178.

55/ AG (XI), Supl. No. 4 (A/3170), págs. 113 y 114.

55/ Ibid., pág. 197.

55/ Ibid., pág. 265.

W Ibid., pág. 355-

W A G (X), Supl. No. 4 (A/2933), págs. 74 y 75-

«3/ Ibid., pág. 108.

El año siguiente, acogió con beneplácito la abolición de la pena de trabajos forzados U9/. EL Consejo tomó nota con satisfacción 50/ de que en un tercer Territorio se esperaba la entrada en vigor de una nueva legislación del trabajo; tomó nota asimismo de la opinión de la Misión Visitadora de que el aumento del salario mínimo en efectivo debía ser mayor para responder al nivel de vida más elevado a que aspiraba la población, y recomendó a la Autoridad Administradora que lo tuviera plenamente en cuenta al redactar la nueva legislación, en la esperanza de que ésta mejoraría en términos generales la condición de los trabajadores.

#### 4. Progreso educativo

31. El progreso educativo en los territorios en fideicomiso siguió siendo objeto de particular atención por parte del Consejo. Además de las muchas recomendaciones sobre cuestiones especiales tales como la enseñanza secundaria, la enseñanza superior, la formación de maestros, la educación para las muchachaś, para los adultos y para la comunidad, la educación fundamental y el idioma en que debe darse la instrucción, formuladas con respecto a un gran número de territorios, el Consejo aprobó todos los años una recomendación sobre los aspectos generales del progreso educativo en cada uno de los territorios en fideicomiso.

32. En sus recomendaciones de carácter más general, el Consejo, después de tomar nota de los progresos realizados durante el período que examinaba, siguió la práctica de señalar a la atención de las Autoridades Administradoras aquellos aspectos de la educación en que el progreso era menos satisfactorio y de exhortarlas a que trataran de subsanar las deficiencias. Así, respecto de un Territorio, tomó nota 51/ del progreso continuo realizado en lo tocante al desarrollo de la enseñanza para los africanos, pero expresó la esperanza de que en un futuro cercano sería posible aumentar la matrícula de las escuelas intermedias, secundarias y profesionales y de que se prestaría atención especial a la difusión de escuelas de esta clase; recomendó, además, a la Autoridad Administradora que siguiera fomentando la expansión de la enseñanza femenina, y expresó el deseo de que se acelerase cada vez más la tendencia ascendente que se había observado en el número de maestros calificados. El Consejo tomó nota de los progresos realizados en materia de enseñanza en otro Territorio, pero, después de observar que la asistencia escolar en las zonas urbanas era aún deficiente y que la formación de maestros seguía siendo lenta, recomendó 52/ que se intensificaran los esfuerzos para fomentar la asistencia a las escuelas, para aumentar el número de maestros indígenas y, en especial, para mejorar la formación profesional. Después de tomar nota de que en materia de educación se había producido cierto mejoramiento en otro Territorio y de expresar la creencia de que el desarrollo de la educación es una condición del progreso político, el Consejo 53/ consideró que el ritmo de este desarrollo en el Territorio de que se trataba había sido relativamente lento en comparación con la rapidez de su desarrollo constitucional y que no permitía atender a sus necesidades esenciales; expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora y las autoridades responsables del Territorio no regatearían esfuerzos para aumentar los servicios escolares y los fondos destinados a la educación y para convencer a la opinión pública de la necesidad de acelerar el ritmo de desarrollo. Respecto de otro Territorio, el Consejo tomó nota 54/ con satisfacción de que la política de la

---

k9/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 8k.

W Ibid., pág. 328.

51/ AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. 81

Til Ibid., pág. 152.

53/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 151.

11/ CS, 119 año, Supl. especial No. 1 (s/3636), párr. 283:

Autoridad Administradora en materia de enseñanza era adecuada a las necesidades, pero recomendó que se aumentara el personal calificado y que se destinaran más fondos a la construcción de escuelas y a la compra de material escolar; el Consejo recomendó, además, que la Autoridad Administradora examinara la posibilidad de aumentar los subsidios para la educación y la asistencia a las autoridades locales y expresó la esperanza de que los nuevos edificios en construcción contribuirían a desarrollar y a fortalecer la enseñanza secundaria en el Territorio.

33- El Consejo siguió también la práctica de recomendar <sup>55/</sup> a las Autoridades Administradoras las observaciones formuladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus informes anuales.

<sup>56/</sup>. Además de formular recomendaciones para que se establecieran instituciones de enseñanza superior en algunos territorios y las Autoridades Administradoras ausentaran el número de becas concedidas para cursar estudios en el extranjero <sup>57/</sup>, el Consejo de Administración Fiduciaria prestó constante atención al programa de becas que la Asamblea General inició por su resolución 557 (VI). En un informe <sup>58/</sup>, del que tomó nota <sup>59/</sup> en el 18º período de sesiones, el Secretario General le comunicó que, durante el año anterior, nueve Estados Miembros habían ofrecido sesenta y cinco becas de estudio y de ampliación de estudios a estudiantes de los territorios en fideicomiso y que se habían concedido ya once becas de estudio. El Consejo tomó nota <sup>60/</sup> también de un informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la resolución 3C (III) del Consejo de Administración Fiduciaria y de la resolución 75<sup>A</sup> (VIII) de la Asamblea General sobre la divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

5. *Práctica relativa al desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia*

35. La Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria prestaron atención creciente a la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo final del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Por una parte, evaluaron periódicamente las medidas adoptadas para facilitar el desarrollo progresivo de los territorios hacia el gobierno propio o la independencia y, por otra, procedieron a un estudio especial de las disposiciones que debían adoptarse respecto del porvenir de los territorios que se hallaban ya en condiciones de alcanzar este objetivo dentro de breve plazo.

36. En un plano más general, el Consejo de Administración Fiduciaria siguió formulando conclusiones y recomendaciones sobre el conjunto de los progresos realizados en los territorios en fideicomiso. Por ejemplo, respecto de un Territorio, tomó nota <sup>61/</sup> con satisfacción de los constantes progresos logrados en todas las actividades encaminadas a fomentar el desarrollo durante el año de que se trataba. Respecto de otro Territorio, tomó nota <sup>62/</sup> con satisfacción de los notables progresos realizados y

<sup>55/</sup> Véanse, por ejemplo, AG (XJ), Supl. No. k (A/3170), págs. 6k, 90 y 15<sup>2\*</sup>.

<sup>56/</sup> ibid., págs. 65, 89, 90 y 211.

<sup>57/</sup> CAF (XVTII), anexos, tema I k, T/1271.

<sup>58/</sup> CAF (XVTII), 732a- ses., párs. <sup>A</sup> a 60

<sup>59/</sup> Ibid., párr. 53-

W C A F (XvTII), anexos, tema 13, T/1266.

<sup>61/</sup> AG (XI), Supl. No. k (A/3170), págs. 36 y 37-

<sup>62/</sup> AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. 81\*.

examinó con interés los resultados obtenidos por la Autoridad Administradora en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena. Refiriéndose a un tercer Territorio en el que recientemente se habían producido desórdenes, el Consejo, después de tomar en consideración el retroceso que ello podía haber ocasionado en la evolución política de la población, manifestó 63/ que era necesario realizar nuevos esfuerzos con una nueva orientación a fin de acelerar el logro de los objetivos políticos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria; felicitó, no obstante, a la Autoridad Administradora por los esfuerzos que había realizado en materia económica, social y educativa. Después de recordar los difíciles problemas planteados por la topografía de otro Territorio, el Consejo tomó nota 64/ con satisfacción del éxito que habían tenido las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para promover el adelanto del Territorio y de su población y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora podría facilitar la asistencia adicional necesaria para satisfacer las demandas cada vez mayores del Territorio.

a. CONSECUCIÓN POR LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DEL OBJETIVO DEL GOBIERNO PROPIO O LA INDEPENDENCIA: EL FACTOR TIEMPO

37. Durante el período que abarca este Suplemento, el Consejo de Administración Fiduciaria no sólo procedió a la evaluación general de los progresos realizados en los diversos territorios, sino que, atendiendo a las recomendaciones de la Asamblea General, inició la práctica de incluir en sus informes a la Asamblea datos y conclusiones directamente referentes a la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia.

38. En BU sexto período de sesiones, la Asamblea General había aprobado 65/ una resolución en la que invitaba a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, excepto la del Territorio de Somalia bajo administración italiana, a incluir en todos sus informes anuales datos relativos a las medidas ya adoptadas o que proyectara adoptar para conducir al territorio en fideicomiso, dentro del plazo más breve posible, hacia el objetivo del gobierno propio o la independencia y sobre el tiempo que considerase necesario para completar la aplicación de esas medidas, así como para alcanzar el objetivo del gobierno propio o de la independencia. En su octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó otra resolución 66/ sobre este asunto, en la que, después de observar que las Autoridades Administradoras no habían proporcionado en sus informes anuales los datos solicitados en la resolución 558 (Vi), confirmaba esta resolución y pedía al Consejo de Administración Fiduciaria se sirviera incluir en su próximo y sucesivos informes:

"una sección separada que trate del cumplimiento de la resolución 558 (VI) y de la presente resolución, especificando de modo particular las medidas que se hayan adoptado en lo concerniente a:

"a) Consultas con los habitantes de cada territorio en fideicomiso relativas a las medidas ya adoptadas o que se proyecte adoptar para la consecución del gobierno propio;

"b) La creación en cada territorio en fideicomiso de órganos representativos, ejecutivos y legislativos, y el alcance de sus facultades;

---

63/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 156

54/ ibid., pág. 306.

55/ A G, resolución 558 (Vi).

66/ A G, resolución 752 (VIII) .

nc) EL establecimiento en cada territorio en fideicomiso del sufragio universal para los adultos y de elecciones directas;

"d) La preparación y el nombramiento de aborígenes de cada territorio en fideicomiso para desempeñar puestos de responsabilidad en la administración;"

39. En el informe que presentó a la Asamblea General en su noveno período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria incluyó una sección separada 67/ en la que figuraba la información que la Asamblea le había pedido en la resolución 752 (VIII), pero indicó que no había tenido tiempo para formular conclusiones y recomendaciones al respecto. En otra resolución 68/, aprobada en el noveno período de sesiones, la Asamblea General expresó la esperanza de que el Consejo formulase sus conclusiones y recomendaciones en su próximo y sucesivos informes a la Asamblea General; recomendó, además, a las Autoridades Administradoras que, como medio para facilitar la determinación aproximada de la fecha en que las poblaciones de los territorios en fideicomiso estarían preparadas para el gobierno propio o la independencia, hicieran cuanto fuese posible por intensificar sus esfuerzos para el establecimiento de nuevos órganos representativos de gobierno y administración en los territorios en fideicomiso, con participación cada vez mayor de elementos autóctonos de esos territorios, o para desarrollar, sobre la misma base, los órganos ya existentes, y que procuraran que esos órganos, por su naturaleza y atribuciones, reflejasen el status especial reconocido a esos territorios por el Capítulo XII de la Carta y por los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria, y acelerasen el logro de los objetivos previstos en el Artículo 76 de la Carta.

ko. En sus 15º y 16º períodos de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria ~~firmó~~ 69/ las resoluciones 752 (VIII) y 858 (IX) de la Asamblea General sobre la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o de la independencia.

kl. En el primero de estos períodos de sesiones, el Consejo aprobó una resolución 70/ en la que pedía al Secretario General que preparase para el 16º período de sesiones un proyecto de adición al informe del Consejo, conforme al párrafo 3 de la resolución 752 (VIII) de la Asamblea General, para poner al día la información ya presentada por el Consejo a la Asamblea.

k2. En el 16º período de sesiones, el Consejo aprobó una resolución 71/ en la que decidía dar instrucciones al comité encargado de la redacción del informe «vrcal sobre cada uno de los territorios en fideicomiso, con excepción de la Somalia bajo administración italiana y el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, para que, a partir del 17º período de sesiones del Consejo, preparara en el desempeño de sus funciones ordinarias, y teniendo en cuenta las resoluciones 752 (VIII) y 858 (IX) de la Asamblea General, proyectos de conclusiones y recomendaciones sobre el problema de la consecución por cada territorio del objetivo del gobierno propio o la independencia. Mis adelante, el Consejo decidió 72/ no incluir el proyecto de adición preparado por el Secretario General en su próximo informe a la Asamblea.

---

67/ AG (IX), Supl. So. k (A/2680), parte IH  
68/ AG, resolución 858 (IX).  
69/ CAF (XV), 605a. y 606a. ses.; CAF (XVI), 632a, 634a., 642a. y 644a. ses.  
70/ CAF, resolución 1085 (XV).  
71/ CAF, resolución 1254 (XVI).  
72/ CAF (XVI), 644a. ses., párr. 36.

k3. En su décimo período de sesiones, la Asamblea General trató de nuevo de la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia. Por kj votos contra 11 y 9 abstenciones, emitidos en votación nominal, aprobó una resolución 75/ en la que tomaba nota con pesar de que en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 17 de Julio de 195<sup>^</sup> y el 22 de Julio de 1955 no se había incluido la sección separada a que se referían las resoluciones 558 (Vi), 752 (VIII) y 858 (ix) de la Asamblea General, y pedía al Consejo que velara por que el procedimiento ideado por él para tratar en lo futuro la cuestión de la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia le permitiera cumplir las disposiciones de las citadas resoluciones de la Asamblea General.

kh. El Consejo de Administración Fiduciaria examinó la resolución 9<sup>^</sup>6 (x) de la Asamblea General en su 179 período de sesiones vJ durante el cual se sometieron a votación dos proyectos de resolución en los que se habían introducido diversas enmiendas. Por el primero 75/, el Consejo invitaba a las Autoridades Administradoras a que le informaran en cumplimiento de las resoluciones 558 (Vi), 752 (VIII), 858 (IX) y 9I+6 (X) de la Asamblea General y le remitieran sus informes con antelación suficiente para que, teniéndolos en cuenta, la Asamblea pudiera examinar de nuevo la cuestión en su próximo período de sesiones.

h5. En apoyo de este proyecto de resolución, se alegó 7§/ que era indispensable fijar la fecha en que cada uno de los territorios debía alcanzar la independencia, que esta fecha debía ser la más próxima posible y que debían adoptarse las medidas necesarias para lograr que los plazos fijados se respetasen. Con la determinación de esta fecha se facilitarían la labor del Consejo y se renovarían la esperanza de los pueblos de los territorios en fideicomiso, cuyas peticiones para que se les concediese el gobierno propio o la independencia eran cada vez más apremiantes.

U6. Algunas delegaciones no aceptaron el principal supuesto en que se basaba el proyecto de resolución, a saber, que independientemente del estado de evolución en que se hallase un territorio, era posible o eficaz calcular la fecha en que dicho territorio podría alcanzar el gobierno propio o la independencia. Se alegó, además, que con el proyecto de resolución se trataba de imponer a las Autoridades Administradoras una obligación que, en el mejor de los casos, era dudoso que pudiera justificarse con alguna disposición de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria. Estas delegaciones estimaron asimismo que sería en extremo deplorable y contrario al espíritu y a la letra de la Carta y de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria reducir la exposición del conjunto de las condiciones, tan estrechamente relacionadas entre sí, de los territorios en fideicomiso a la declaración sucinta que un informe especial inevitablemente exigiría. A Juicio de los representantes que se oponían al proyecto de resolución, el progreso económico, social, educativo y sanitario era tan importante para promover la evolución de un pueblo hacia el gobierno propio como la creación de consejos legislativos y la implantación del sufragio universal; el hecho de reducir los problemas a fórmulas estériles, que habría que estudiar fuera de su contexto social y económico, no podía facilitar en modo alguno la consecución del objetivo del gobierno propio.

~~h-7~~ El proyecto de resolución no fue aprobado 77/. Se procedió a dos votaciones y en ambas se produjo empate, con 7 votos contra 7.

---

73/ AG, resolución 9h6 (x) .

1/ CAF (XVII), 65Ua., 665a., 671a., 673a., 67W. y 687a. ses.

75/ CAF (XVII), anexos, tema 9, pág. 1, T/L.Qnypág. 2, T/L.6W\*.

7§/ CAF (XVII), 671a. ses., párr. 18 y 687a. ses., párr. 15.

77/ CAF (XVII), 687a. ses., párr. 10.

k8. La finalidad del segundo proyecto de resolución 78/ consistía en que el Consejo de Administración Fiduciaria, conforme a su resolución 125<sup>h</sup> (XVI), decidiera señalar la resolución 9k6 (X) de la Asamblea General a la atención de todos sus comités encargados de redactar las secciones del informe anual correspondientes a cada uno de los territorios en fideicomiso y les diera instrucciones para que, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea, redactasen proyectos de conclusiones y recomendaciones respecto de la cuestión de la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia; y, con el fin de facilitar la aplicación de su resolución 1254 (XVI):

a) Rogara al Secretario General que en los documentos de trabajo habituales hiciera figurar un resumen sobre la situación en cada uno de los territorios en fideicomiso, presentado de modo que facilitara al Consejo y a sus comités de redacción el estudio de las medidas enumeradas en los incisos a) a e) del párrafo 3 de la resolución 752 (VIII) de la Asamblea General; y, conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

b) Encargara a sus comités de redacción que hicieran figurar de modo bien destacado, en cada uno de los capítulos contenidos en la segunda parte del informe anual que el Consejo de Administración Fiduciaria somete a la Asamblea General y en los cuales se ~~enumeran~~ los progresos hechos por cada territorio hacia la realización de los objetivos del régimen de administración fiduciaria, las conclusiones y recomendaciones apropiadas así como la información sobre los hechos directamente relacionados con las medidas enumeradas bajo los títulos mencionados en el anterior inciso a) .

M?. Con arreglo al proyecto de resolución, el Consejo debía pedir, además, al Secretario General que, teniendo en cuenta las anteriores decisiones, preparase una sección separada del informe del Consejo a la Asamblea General en la que apareciera la información mencionada en las resoluciones 752 (VIII) y 9\*4-6 (x) de la Asamblea, así como las conclusiones y las recomendaciones del Consejo sobre el particular 79/••.

50. EL segundo proyecto de resolución fue aprobado 80/ por 10 votos contra 2 y 2 abstenciones.

51. En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 125h (XVI) y 1369 (XVII) del Consejo de Administración Fiduciaria, los comités de redacción prepararon, para que las aprobara el Consejo, las secciones del informe correspondientes a cada uno de los territorios en fideicomiso incluyendo en ella datos sobre los progresos logrados por el territorio hacia el gobierno propio o la independencia y las conclusiones y recomendaciones del Consejo. Este aprobó las secciones con las enmiendas que juzgó necesarias.

52. Respecto de un Territorio, ni el comité de redacción ni el Consejo pudieron llegar a un acuerdo sobre las conclusiones y recomendaciones. Respecto de varios otros, el Consejo recomendó 81/ a las Autoridades Administradoras interesadas que tuvieran en cuenta la opinión de que una declaración más concreta sobre las medidas y el procedimiento para alcanzar el gobierno propio y la independencia daría a los territorios una más firme determinación y orientación para lograr su objetivo final, y que la fijación de una serie ordenada de objetivos para los planes y programas

78/ T/L.6«K»/Rev.1.

79/ En virtud de decisiones adoptadas en el 18.º período de sesiones, esta sección separada tomó esencialmente la forma de un índice de los capítulos dedicados a los territorios.

80/ C A F, resolución 1369 (XVII).

Ü A G (H), Supl. Ho. k (A/3170), págs. 70, 71, 90, 218 y ~~347~~.

políticos, económicos, sociales y educativos contribuiría a crear una atmósfera de entendimiento y confianza en la que el Territorio progresaría con más rapidez y armonía. Por consiguiente, el Consejo recomendó a las Autoridades Administradoras que indicaran la serie ordenada de objetivos en materia política, económica, social y educativa que pudieran crear las condiciones necesarias para la consecución del gobierno propio o la independencia, así como las fechas en que se proponían alcanzarlos. Invitó también a las Autoridades Administradoras a que, cuando presentaran el próximo informe anual, le informaran acerca del resultado de su examen de esas recomendaciones. (En las conclusiones referentes a dos de estos Territorios, el Consejo recordó 82/ que la Misión Visitadora de 195<sup>^</sup> había estimado, con el disenso de uno de sus miembros, que el gobierno propio o la independencia podían alcanzarse dentro de veinte y veinticinco años respectivamente, pero que las Autoridades Administradoras interesadas habían sostenido que se carecía de datos concretos para fijar este u otro plazo.)

53- Respecto de un Territorio acerca del cual informa al Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota 83/ de las declaraciones de la Autoridad Administradora sobre el modo general en que consideraba que el Territorio podría conseguir el gobierno propio o la independencia y sobre las circunstancias que le impedirían determinar el tiempo necesario para conseguir este objetivo. El Consejo tomó nota con satisfacción de una serie de fechas y objetivos intermedios fijados por la Autoridad Administradora para el desarrollo político del Territorio y le recomendó que siguiera teniéndole al corriente de las nuevas fechas y objetivos que estableciera para el progreso político, social y educativo, así como de las medidas adoptadas para crear las condiciones necesarias para la consecución del gobierno propio o la independencia. Respecto de otro Territorio, administrado como parte integrante de una Federación no autónoma vecina, el Consejo tomó nota 84/ de que se habían concertado recientemente arreglos constitucionales que representaban un avance político considerable y de que esos arreglos serían examinados en una próxima conferencia constitucional. El Consejo expresó la esperanza de que el resultado de esta conferencia arrojaría luz sobre el logro por parte del Territorio del objetivo final de la administración fiduciaria y sobre las medidas que pudieran ser necesarias para alcanzarlo; invitó a la Autoridad Administradora a que en su informe Airimi informara al Consejo sobre los resultados de la conferencia constitucional en cuanto interesaran al Territorio en fideicomiso - incluyendo, de ser posible, propuestas concernientes al porvenir del Territorio - y sobre su consideración de las recomendaciones del Consejo. En otro Territorio, en el que se había celebrado recientemente una Convención Constitucional y los representantes de los órganos de la población habían aceptado las propuestas formuladas por la Autoridad Administradora con miras a nuevos progresos constitucionales y se habían fijado las medidas por las que se esperaba que el Territorio lograría tener un gobierno propio en 1960, el Consejo tomó nota 85/ con satisfacción de los acontecimientos y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora continuaría informándole sobre los objetivos y fechas que hubiera fijado para sus programas de desarrollo político, económico, social y educativo.

5k. Respecto de dos Territorios en los que, a juicio de las Autoridades Administradoras interesadas, estaban a punto de conseguirse los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y cuyo porvenir era objeto de dos temas distintos del programa del Consejo, no se aprobó ninguna conclusión ni recomendación de carácter general.

---

82/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), págs. 70 y 90.

B3/ C S, 11<sup>o</sup> año, Supl. especial No. 1 (S/3636), párr. 313.

BU/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 155.

Bf/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 305.

Las actuaciones de los órganos de las Naciones Unidas relativas al porvenir de estos Territorios se exponen más adelante, en otra sección del presente estudio. Cabe señalar, por último, que el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana no figuraba entre los territorios acerca de los cuales había que informar con arreglo a las disposiciones aquí tratadas, puesto que, en virtud del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, este Territorio debe adquirir la independencia en 1960.

b. UNIONES ADMINISTRATIVAS QUE AFECTAN A LOS TERRITORIOS

55. Como se indica en la sección correspondiente del estudio del Repertorio sobre el Artículo 76, las medidas adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto de las uniones administrativas y de otras disposiciones que asocian, en mayor o menor medida, la administración de algunos territorios en fideicomiso con la de territorios vecinos no colocados bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, se han relacionado también con la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia. La Asamblea General ha afirmado explícitamente que las uniones de carácter aduanero, fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia 86/.

56. EL Comité Permanente de Uniones Administrativas, creado por el Consejo de Administración Fiduciaria para que examinara con regularidad el funcionamiento de las uniones administrativas, siguió ejerciendo sus funciones durante el período de que se trata y presentó conclusiones y recomendaciones que el Consejo, después de aprobarlas, incluyó en sus informes a la Asamblea General. A continuación se dan ejemplos de tales conclusiones y recomendaciones.

57- Respecto de un Territorio que tiene algunos servicios en común con otros territorios no autónomos contiguos, dependientes de la misma Autoridad Administradora, el Consejo, después de formular conclusiones detalladas acerca de las disposiciones relativas a esos servicios, tomó nota de la declaración 87/ de la Autoridad Administradora por la cual ésta reafirmaba que no instituiría ni Tigra, forma de federación política entre los territorios sin que los habitantes del Territorio en fideicomiso hubieran tenido la oportunidad de expresar libremente su opinión.

58. Respecto de un Territorio administrado como parte integrante de una Federación no autónoma con la que tiene una frontera común, el Consejo observó con satisfacción que una Constitución reciente establecía para la parte meridional del Territorio en fideicomiso un estatuto-separado cuasi federal con sus propios órganos legislativos y ejecutivos, pero expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora continuaría prestando una consideración favorable a los deseos de todos los representantes de la Cámara de Asamblea Local en lo tocante a la ampliación de sus poderes; tomó nota de que la parte septentrional del Territorio seguía siendo administrada como parte integrante de la Región Septentrional de la Federación, expresó su complacencia por determinadas disposiciones constitucionales adoptadas en el Territorio y manifestó que tenía el propósito de seguir examinándolas. El Consejo expresó asimismo la opinión de que, si bien esas disposiciones, adoptadas después de realizar consultas con los representantes del pueblo del Territorio en fideicomiso, podían entorpecer el desarrollo progresivo del Territorio hacia una condición jurídica separada e independiente en su totalidad, representaban un paso nuevo e importante hacia la consecución de los objetivos enumerados en el Artículo 76 de la Carta, especialmente para la parte meridional del Territorio 88/.

---

86/ A G, resolución 526 (IV).

87/ AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. 50.

88/ Ibid., págs. 158 y 159-

59. Respecto de un tercer Territorio que tiene un Consejo Legislativo coman con un Territorio no autónomo contiguo, el Consejo de Administración Fiduciaria, después de recordar que en algunas de sus sesiones se habían expresado serios temores de que el funcionamiento de dicho Consejo Legislativo sobrepasara las necesidades y exigencias administrativas del Territorio en fideicomiso, recomendó 89/ que no se permitiera que los arreglos adoptados en virtud de la unión administrativa estorbasen el desarrollo del Territorio como entidad separada; recomendó asimismo a la Autoridad Administradora que continuara estudiando la organización de la estructura legislativa del Territorio en fideicomiso, de conformidad con la resolución 326 (IV) de la Asamblea General.

c. EL PORVENIR DEL TERRITORIO DEL TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN BRITÁNICA  
Y DEL TERRITORIO DEL TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN FRANCESA

60. Respecto de los dos Territorios de que trata la presente sección, las Autoridades Administradoras interesadas declararon que el grado de evolución hacia el gobierno propio o la independencia logrado por sus habitantes era tal que, a su juicio, se habían alcanzado fundamentalmente los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Sugirieron, pues, implícita o explícitamente, que habría que dar por terminados los respectivos Acuerdos sobre Administración Fiduciaria e indicaron, además, las disposiciones constitucionales que podrían adoptarse en dichos Territorios una vez terminados los Acuerdos.

61. En un memorándum<sup>90/</sup> dirigido a la Asamblea General en su noveno período de sesiones, la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica informó de que no sería constitucionalmente posible administrar este Territorio como parte integrante del Territorio vecino de la Costa de Oro, cuando, como ocurriría dentro de un período de tiempo previsible, la Costa de Oro asumiera la responsabilidad de administrar sus propios asuntos. La Autoridad Administradora sugería que la dificultad consiguiente podría resolverse de dos maneras: 1) modificando el Acuerdo vigente de Administración Fiduciaria o sustituyéndolo por otro y 2) dándolo por terminado.

62. En el memorándum se examinaba a continuación el grado en que se habían alcanzado en el Territorio los objetivos fundamentales del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la medida en que se habían cumplido las disposiciones de este Acuerdo. Se expresaba la opinión 91/ de que el inciso b del artículo 76 constituía "la prueba decisiva de si los habitantes de un territorio en fideicomiso han evolucionado o no en forma que justifique el abandono de esta condición jurídica", y de que "una vez que los habitantes de un territorio en fideicomiso han alcanzado el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos, y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiera en cada acuerdo sobre administración fiduciaria, entonces desaparece la razón fundamental de mantenerlos bajo administración fiduciaria." Desde 1920, el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica había sido administrado como parte integrante de la Costa de Oro y, en consecuencia, el adelanto político, social, económico y educativo de sus habitantes, así como sus progresos hacia el gobierno propio o la independencia, habían igualado a los de la Costa de Oro.

---

89/ AG (X), Supl. No. k (A/2933), págs. 222 y 223.

90/ AG (IX), anexos, temas 35 y 52, A/2660. Véase también, en el Vol. IV del Repertorio, el estudio sobre el Artículo 76, párr. 111.

91/ AG (IX), anexos, temas 35 y 52, A/2660, párr. 23.

63. La Autoridad Administradora planteaba entonces el problema de si podía considerarse como consecución del objetivo enunciado en el inciso b del Artículo 76 de la Carta el hecho de que el Territorio pasara a ser parte integrante de una Costa de Oro con plenitud de gobierno propio. Se decía en el memorándum que el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica era demasiado pequeño y pobre para permanecer solo y que debía unirse con uno u otro de sus extensos vecinos. Por considerarlo tanto razonable como políticamente práctico, la mayoría de los habitantes del Territorio estaban convencidos de que era más conveniente para sus intereses integrarse con la Costa de Oro, factor que debía tenerse en cuenta cuando se tratara de determinar su porvenir. En el memorándum se agregaba que, según el inciso b del Artículo 76, el gobierno propio y la independencia eran objetivos diversos pero igualmente legítimos; si los pueblos de la Costa de Oro llegaban a ser plenamente autónomos y se incluía al pueblo del Territorio en fideicomiso sobre una base de igual ciudadanía entre los pueblos de la Costa de Oro, la Autoridad Administradora estimaba evidente que los pueblos del Territorio en fideicomiso serían también autónomos.

64. La Autoridad Administradora se refería, luego, al problema de la unificación del Togo y a los deseos expresados por algunos peticionarios de que el Togo bajo administración británica y el Togo bajo administración francesa se convirtieran en un solo Estado independiente. Expresaba sus dudas de que la idea de la unificación pudiese resolver mejor los problemas técnicos, sociales y económicos del pueblo del Territorio en fideicomiso y decía que, en todo caso, lo único que preocupaba al Gobierno del Reino Unido era el porvenir del Togo bajo administración británica, para el que debían adoptarse disposiciones en un futuro inmediato.

65. Advirtiendo que todo cambio en los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria debía ser adoptado mediante acuerdo entre la Asamblea General y la Autoridad Administradora, esta última sugería que las Raciones Unidas procuraran determinar, por cualesquiera medios que estimasen convenientes y apropiados, la voluntad libremente expresada de los habitantes del Territorio en fideicomiso. Sugería también que la Asamblea General autorizara al Consejo de Administración Fiduciaria para que, en sus 15º y 16º períodos de sesiones, formulara recomendaciones, que se someterían a la consideración de la Asamblea General en su décimo período de sesiones, sobre los métodos y procedimientos mediante los cuales pudieran determinarse los deseos de los habitantes.

66. El memorándum del Gobierno del Reino Unido fue wainimúin por la Asamblea General, en 3U noveno período de sesiones, junto con un informe especial 92/ del Consejo de Administración Fiduciaria relativo al problema de la unificación del Togo. Cabe recordar que en su resolución 750 (VIII), la Asamblea General recomendó, en particular, que se restableciera el Consejo Mixto para los Asuntos del Togo, compuesto de representantes de las poblaciones del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, con facultades para considerar la cuestión de la unificación y hacer recomendaciones al respecto, así como sobre todas las cuestiones políticas, económicas, sociales y educativas que afectasen a los dos Territorios en fideicomiso, y para que sirviera de medio de cerciorarse de las opiniones de los habitantes de los Territorios con respecto a cualquier proyecto de modificación de los términos del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo a uno u otro de los Territorios. La Asamblea General invitó asimismo al Consejo de Administración Fiduciaria a presentarle, en su noveno período de sesiones, un informe especial sobre las medidas que se hubieran adoptado para dar cumplimiento a la resolución. En su informe, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de una declaración de la

---

92/ AG (IX), anexos, temas 35 y 52, A/2669,

Autoridad Administradora del Togo bajo administración británica, según la cual el resultado de las consultas realizadas con los habitantes había demostrado que el restablecimiento del Consejo Mixto plantearía muchas dificultades de orden práctico y de una declaración de la Autoridad Administradora del Togo bajo administración francesa, de que el resultado de las consultas efectuadas en aquel Territorio revelaba que la gran mayoría de la población, y de los representantes elegidos por ella, eran categóricamente contrarios al restablecimiento del Consejo Mixto.

67. En la Cuarta Comisión, el debate sobre los correspondientes temas del programa comenzó con las exposiciones de la Autoridad Administradora interesada y de los representantes de trece grupos y partidos políticos de los Territorios, a los que la Comisión había concedido audiencias. Al abrirse el debate general, la delegación de la India presentó un proyecto de resolución 93/ en cuya parte dispositiva la Asamblea General 1) decidía que, teniendo en cuenta las condiciones particulares reinantes en el Territorio del Togo bajo administración británica se deberían adoptar medidas para determinar los deseos de sus habitantes respecto de su propio porvenir; 2) pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que tuviera en cuenta las opiniones expresadas en la Cuarta Comisión, durante el noveno período de sesiones de la Asamblea General, que estudiara las disposiciones que se deberían adoptar en cumplimiento de la mencionada decisión y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones; 3) pedía además al Consejo que encargara a la próxima Misión Visitadora a los Territorios en Fideicomiso del África Occidental que hiciera un estudio especial de este problema, y que presentara un informe sobre dicho estudio a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

68. En el debate que se entabló a continuación 9V, algunos representantes se opusieron a esta propuesta, alegando que hacía caso omiso o anulaba las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre el problema de la unificación del Togo y que parecía considerar la situación exclusivamente desde el punto de vista de la integración del Territorio del Togo bajo administración británica con la Costa de Oro. Algunas delegaciones estimaron muy dudoso que esta solución fuese compatible con el inciso b del Artículo 76 de la Carta.

69. El autor del proyecto de resolución y otros representantes estimaron, en cambio, que el proyecto no contenía nada en perjuicio de la solución que se estimara oportuno dar al problema, pero que en él se reconocía la necesidad de determinar los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica en cuanto a su porvenir. Si esos habitantes eran partidarios de la unificación del Togo, el proyecto no excluía esta posibilidad.

70. Durante la discusión del proyecto de resolución, la delegación de la India lo revisó 95/ teniendo en cuenta algunas de las objeciones que se habían formulado\* Para demostrar, en particular, que el proyecto podía aprobarse sin perjuicio de la solución que se diera al problema, modificó el párrafo 1 de la parte dispositiva, que quedó redactado así: "Decide que, en vista de la posible revisión o terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y teniendo en cuenta las condiciones peculiares existentes en el Territorio, se deben adoptar medidas para averiguar los deseos de sus habitantes sobre su propio futuro, sin perjuicio de la solución que elijan en última instancia, ya sea la independencia, la unificación de un Togo bajo administración

---

93/ AG (K), anexos, temas 35 y 52, pág. 11; A/cA/L.370.

94/ AG (IX), 1ª. Com., 46ª. a U68ª. ses.

95/ AG (IX), anexos, temas 35 y 52, pág. 11, A/cA/L. 370 y A/C.U/L-370/Rev.2;

pág. 13, A/2873, párr. 19.

británica independiente con un Togo bajo administración francesa independiente, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia".

71. A fin de precisar que el problema de la unificación del Togo no quedaba excluido del estudio especial previsto en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por el representante de la India, se sustituyeron las palabras "este problema" por las palabras "estos problemas" (véase el párrafo 67).

72. Las principales enmiendas que se presentaron a este proyecto de resolución fueron las siguientes:

1) una enmienda 96/ al párrafo 1 de la parte dispositiva, presentada por la delegación de Polonia, a fin de que este párrafo se refiriese tanto al Togo bajo administración británica como al Togo bajo administración francesa, en lugar de referirse únicamente al primero.

2) Una enmienda 97/ presentada por la delegación de Filipinas, en virtud de cuyo texto revisado la Asamblea General decidiría:

"realizar un estudio especial completo, en todos sus diversos aspectos (jurídico, moral e internacional, y en particular el de su conformidad con los principios y con los objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria) de las cuestiones relativas a la presente y a la futura condición jurídica del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica, particularmente con respecto a su posible unificación con el Togo bajo administración francesa, su integración con una Costa de Oro independiente, u otra solución; con inclusión de los procedimientos adecuados para averiguar los verdaderos deseos libremente expresados de los pueblos interesados."

(Esta enmienda fue presentada, en un principio, como variante al párrafo 1, pero posteriormente se presentó en forma de párrafo adicional.) También se presentaron **enmiendas** sobre la cuestión de si la misión encargada de realizar el estudio en los Territorios debía ser ni» Misión Visitadora ordinaria o una misión especial 98/.

73- ai la Cuarta Comisión las votaciones sobre el proyecto de resolución y las diversas enmiendas presentadas dieron los siguientes resultados:

1) La enmienda de Polonia al párrafo 1 de la parte dispositiva fue rechazada por 23 votos contra 18 y 8 abstenciones.

2) La enmienda de Filipinas »n<sup>r</sup>JL\_ \_» rechazada por 22 votos contra 7 y 23 abstenciones.

3) El proyecto de resolución, con otras enmiendas, fue aprobado 99/ por k2 votos contra 1 y 11 abstenciones.

96/ AG (IX), anexos, temas 35 y 52, pég. 13, A/2873, pérr. 23.

97/ Ibid., párr. 2k.

98/ Véase también, en este Suplemento, el estudio sobre el Artículo 87.

99/ AG (IX), ka.. Cocí., 467a. ses., párr. 68.

7J+. El proyecto de resolución propuesto por la Cuarta Comisión fue aprobado 100/ por la Asamblea General por *kk* votos contra ninguno y 12 abstenciones. Su texto dice lo siguiente 101/:

"La Asamblea General,

"Teniendo presente su resolución 750 (VIII) de 8 de diciembre de 1953,

"Tomando nota del informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria que figura en el documento A/2669 de 23 de julio de 195<sup>^</sup>,

"Tomando nota de la nueva situación descrita en la declaración hecha por el Gobierno del Reino Unido en el sentido de que la Costa de Oro asumirá la plena responsabilidad de administrar sus propios asuntos dentro de un plazo previsible, y que, llegado ese momento, la Autoridad Administradora no podrá ya administrar el Territorio en fideicomiso en virtud de los artículos k y 5 del actual Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

"Tomando nota asimismo de que, a juicio de la Autoridad Administradora, la evolución de los habitantes del Territorio en fideicomiso ha sido tal que, cuando la Costa de Oro asuma la plena responsabilidad de administrar sus propios asuntos, los habitantes del Togo bajo administración británica habrán logrado un grado de evolución con el que se habrán alcanzado fundamentalmente los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y de que, por lo tanto, debería darse por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

"Considerando que, con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, la futura condición jurídica del Territorio deberá determinarse teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso y los deseos libremente expresados de sus pueblos,

"1. Decide que, en vista de la posible revisión o terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Territorio en fideicomiso, se adopten medidas para averiguar los deseos de sus habitantes respecto de su propio futuro, sin perjuicio de la solución que finalmente puedan elegir, ya sea la independencia, la unificación de un Togo independiente bajo administración británica con un Togo independiente bajo administración francesa, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra solución jurídica de autonomía o independencia:-

"2. Pide al Consejo de Administración Fiduciaria que tenga en cuenta las opiniones expuestas en la Cuarta Comisión durante el noveno y los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, que estudie las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la mencionada decisión y que presente al respecto un informe a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

"3- Pide además al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe una misión especial a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, para que haga un estudio especial de estos problemas y presente su informe sobre ellos con tiempo suficiente para que el Consejo pueda informar al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

---

100/ AG (IX), Pien., 512a. ses., párr. 113.

101/ AG (IX), resolución 860.

Insta, entre tanto, a que para mejor proteger los intereses de las Naciones Unidas, las partes directamente interesadas presten su mayor cooperación a la cabal y pronta aplicación de las recomendaciones contenidas en la resolución 750 B (VIII) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1953."

75. En su 15º período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria encargó 102/ a su Misión Visitadora a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración francesa y del Togo bajo administración británica, 1955, que realizara las tareas indicadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 860 (ix) de la Asamblea General. La Misión visitó los Territorios en agosto y septiembre de 1955, y el 18 de octubre aprobó un informe especial 103/ sobre el problema de la unificación del Togo y sobre el porvenir del Togo bajo administración británica.

76. En lo que respecta al porvenir del Togo bajo administración británica, la Misión llegó a la conclusión de que, teniendo en cuenta que según el inciso b del Artículo "6 de la Carta, el desarrollo progresivo de los pueblos de los Territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia debe responder a los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y en vista de que en el Togo bajo administración británica la opinión estaba dividida en lo concerniente al porvenir político del territorio - principalmente entre la integración del Territorio con la Costa de Oro, cuando ésta adquiriese la independencia, y el establecimiento de una entidad distinta para el Territorio mientras éste decidiera entre 1) formar una federación con la Costa de Oro, y 2) unirse a un Togo independiente bajo administración francesa para que los dos territorios así reunidos pudieran federarse eventualmente con la Costa de Oro - era necesario celebrar una consulta popular organizada oficialmente. La Misión recomendaba que, en un plebiscito, se hicieran las siguientes preguntas a los habitantes del Togo bajo administración británica:

B1) ¿Quiere que el Togo bajo administración británica se integre con una Costa de Oro independiente?

n2) ¿Quiere que el Togo bajo administración británica se separe de la Costa de Oro y continúe sometido a un régimen de administración fiduciaria, en espera de que pueda fijarse definitivamente su porvenir político?"

77. Un miembro de la Misión consideró que para que el Territorio conservase el carácter de Territorio en fideicomiso durante el período de la consulta popular y, para evitar toda intromisión de las organizaciones políticas que tenían su sede en la Costa de Oro, era necesario dotar a este Territorio de instituciones propias antes de celebrar la consulta. Los tres otros miembros estimaron que este procedimiento sería inútil y demoraría el plebiscito.

78. La Misión recomendó que los resultados del plebiscito se determinaran por separado i) en la parte septentrional del Togo bajo administración británica, considerada CODO entidad territorial, ii) en los distritos de Kpandu y de Ho de la parte meridional, considerados conjuntamente como una unidad territorial, iii) en el distrito de Buem-Krachi, dividido en dos unidades distintas por el límite meridional del Consejo local de la región de Aban. El porvenir de cada una de estas cuatro unidades territoriales se fijaría, en cada caso, por mayoría de votos. No obstante, si la votación en las dos secciones distintas del distrito de Buen-Krachi daña, ya sea para las dos secciones, ya sea para una u otra de ellas, un resultado diferente del obtenido en las regiones situadas al norte y al sur del distrito, sería materialmente imposible,

---

102/ CAF, resolución 106<sup>^</sup> (XV).

103/ CAF (E-5), Supl. No. 2, (T/1218).

por razones de carácter económico, administrativo y de otra índole, asegurar el buen funcionamiento de una región que quedaría políticamente aislada, y no había otra solución que adoptar para el distrito las mismas disposiciones que para las regiones limítrofes del norte y del sur.

79. Si las poblaciones de la parte septentrional y de la parte meridional del Togo se decidían en el plebiscito por la primera solución, no sería necesario organizar otra consulta popular. Si una de las partes se decidía a favor de la integración con una Costa de Oro independiente, esta decisión debería también aplicarse. Por el contrario, si la población de todo el Territorio o de las partes meridional o septentrional prefería la separación de la Costa de Oro en espera de que se determinara su porvenir político, sería necesario pedir a la Autoridad Administradora que continuara ejerciendo su mandato durante un período de tiempo limitado.

80. La Misión formuló asimismo recomendaciones detalladas sobre las disposiciones que debían adoptarse para la organización del plebiscito por la Autoridad Administradora. Reconoció que la responsabilidad de la organización y de la dirección del plebiscito debían incumbir en primer lugar a la Autoridad Administradora, en vista de las responsabilidades que había asumido en el Territorio en fideicomiso en virtud del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, pero estimó indispensable que las Naciones Unidas ejercieran una vigilancia y una fiscalización efectivas en todas las etapas de la organización y realización del plebiscito. A este efecto, recomendó que un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, designado por la Asamblea General, se encargara de esa labor con el concurso de un grupo de observadores de las Naciones Unidas suficientemente numeroso para que en cada distrito electoral pudiese haber, por lo menos, un observador, y asistido por todos los funcionarios que se estimaran necesarios. La Misión recomendó que los observadores y los funcionarios fuesen designados por el Secretario General, en consulta con el Comisionado para el Plebiscito. Propuso que las personas que hubiesen residido doce meses por lo menos en el Territorio, durante los dos años anteriores, pudiesen inscribirse en las listas electorales y tomar parte en el plebiscito.

81. En lo que respecta al Togo bajo administración francesa, la Misión declaró que si la totalidad de la población del Togo bajo administración británica o de una de sus partes decidía separarse de la Costa de Oro, el porvenir político de dicho Territorio o de la parte que hubiera tomado esta decisión estaría unido al del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa. En este último Territorio la Misión pudo comprobar la divergencia de opiniones entre los partidarios de una asociación permanente del Territorio con la Unión Francesa y los que aspiraban a que esta asociación terminara inmediatamente a fin de que el Territorio pudiera unirse al Togo bajo administración británica, en espera de que el Togo, así unificado, decidiera su porvenir político. La Misión estimó que cuando una Autoridad Administradora declaraba que un Territorio se hallaba en condiciones para conseguir el gobierno propio o la independencia, correspondía a las poblaciones decidir, en última instancia, su porvenir político. La Misión expresó la esperanza de que entre las importantes medidas constitucionales previstas por la Autoridad Administradora figurarían disposiciones encaminadas a que el Territorio pudiera expresar sus deseos dentro de un plazo de pocos años.

82. La Misión declaró que, como en el caso del Togo bajo administración británica, el método más eficaz y directo sería organizar un plebiscito para que el pueblo decidiera si deseaba la autonomía dentro de la Unión Francesa, y en qué condiciones, o la terminación de su asociación con la Unión Francesa y la independencia. Aunque consideraba que los progresos futuros del Territorio serían más rápidos si éste se asociaba con una entidad territorial más extensa, la Misión manifestó que la decisión a ese respecto correspondía a las poblaciones del Territorio.

83. La Misión consideró que cuando el porvenir político del Togo bajo administración francesa se hubiese decidido definitivamente habría que dar un nuevo paso adelante. Si una parte cualquiera del Togo bajo administración británica se pronunciaba, por mayoría de votos, por la separación de la Costa de Oro, quedando, por lo tanto, sometida al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria cuando la Costa de Oro adquiriese la independencia, esta parte tendría que decidir entonces su destino, es decir, tendría que determinar, mediante un plebiscito definitivo, organizado de modo análogo al anterior, si quería unirse a la Costa de Oro o al Togo bajo administración francesa.

84. EL Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe especial de la Misión Visitadora en su quinto período extraordinario de sesiones. Aprobó una resolución 104/, que sólo se refería específicamente al Togo bajo administración británica, en la que manifestaba que el informe constituía, en general, una base útil de discusión para determinar las decisiones que habían de adoptarse en cumplimiento de la resolución 800 (H) de la Asamblea General y decidía transmitir el informe a la Asamblea para que ésta lo examinara y tomara las medidas que estimase oportunas.

85. Como resultado de esta decisión, el informe especial de la Misión Visitadora fue ~~aprobado~~ por la Asamblea en su décimo período de sesiones. El representante del Reino Unido abrió el debate en la Cuarta Comisión manifestando que su Gobierno aceptaba incondicionalmente la recomendación de la Misión Visitadora de que los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica se averiguasen mediante un plebiscito. Aunque abrigaba serias dudas acerca de la conveniencia de que los resultados del plebiscito se determinaran por separado en cuatro regiones distintas del Territorio, como recomendaba la Misión Visitadora, declaró que si la mayoría de los miembros de la Comisión consideraba que la Asamblea General debía aceptar la recomendación, su delegación estaría dispuesta a aceptarla, habida cuenta de las circunstancias particulares del Togo bajo administración británica. También expresó ciertas dudas en cuanto a la segunda de las dos preguntas propuestas por la Misión Visitadora, ya que, a juicio de su delegación, la continuación del régimen de administración fiduciaria en todo o en parte del Territorio crearía innumerables dificultades y no favorecía los intereses de la población. Lo que se debía preguntar al pueblo era si deseaba la integración con una Costa de Oro independiente o no la deseaba 105/.

86. Después de haber oído a los representantes de diez organizaciones políticas, a las que había concedido audiencia, la Comisión entabló un debate general 106/ en el curso del cual el representante de Francia, después de formular algunas observaciones sobre la propuesta de la Misión relativa al Togo bajo administración británica, declaró 107/ que, en definitiva, la cuestión que la Comisión estaba examinando concernía únicamente a dicho Territorio. Reconoció, no obstante, que era difícil disociar el problema del porvenir del Togo bajo administración británica del del Togo bajo administración francesa, que la Misión había estudiado. Después de mencionar la opinión formulada a este respecto por la Misión Visitadora, manifestó que las reformas que el Gobierno de Francia tenía el propósito de introducir, entre las que figuraban el establecimiento de una Asamblea Territorial y de un Consejo de Gobierno con poderes más amplios, el desarrollo de los concejos municipales y de circunscripción, y la implantación del sufragio universal de los adultos, permitirían que el pueblo del Territorio pudiera decidir su porvenir.

104/ C A F, resolución 1368 (E-5).

105/ AG (X), k&. Com., 528a. ses., párs. 3 a ik.

106/ ibid., 536a. a 57a. ses.

107/ Ibid. 537a. ses., párs. 15 a 23.

87. Durante el debate, la delegación de la India presentó un proyecto de resolución 108/ dividido en dos partes. La que se refería al porvenir del Togo bajo administración británica decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"1. Acepta la recomendación de la Misión Visitadora, contenida en su informe especial, en el sentido de que se averigüe mediante un plebiscito cuáles son los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica respecto de su porvenir;

"2. Recomienda que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración británica, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, dicte medidas para organizar y realizar sin demora, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, un plebiscito con respecto al Territorio en fideicomiso con el objeto de averiguar los deseos de la mayoría de los habitantes en relación con la unión de su Territorio con la Costa de Oro, una vez que ésta haya alcanzado la independencia;

"3. Decide nombrar un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, quien ejercerá en nombre de la Asamblea General los poderes y funciones de vigilancia estipulados por la Misión Visitadora en su informe especial, y a quien secundarán los observadores y funcionarios que el Servicio General designe, previa consulta con él;

"k. Recomienda además que el plebiscito se organice y se realice fundándose en las disposiciones propuestas en el capítulo IV del informe especial de la Misión Visitadora, con sujeción a las modificaciones de detalle que la Autoridad Administradora desee introducir, previa consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito;

"5. Pide al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito que presente a la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, un informe sobre la organización, realización y resultado del plebiscito a fin de que ella, en consulta con la Autoridad Administradora, pueda determinar qué otras medidas habrían de adoptarse en relación con el logro de la independencia por parte de la Costa de Oro, teniendo en cuenta todas las circunstancias y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

"6. Decide que, en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y de la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria continuará ejerciendo sus funciones en sus períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, según resulte necesario, y considerará cualquier cuestión que surja o le sea remitida, respecto del Territorio en fideicomiso."

(Este proyecto de resolución se modificó ulteriormente; según el nuevo texto, el informe del Comisionado para el Plebiscito debía presentarse en primer lugar al Consejo de Administración Fiduciaria.)

88. La parte del proyecto de resolución referente al Togo bajo administración francesa decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

" 1. Hace suya la conclusión a que llegó la Misión Visitadora con respecto al Togo bajo administración francesa en el sentido de que, una vez llegadas a un mayor desarrollo las instituciones políticas del Territorio en fideicomiso, se celebre en él dentro de muy pocos años un plebiscito para averiguar los deseos de sus habitantes respecto de su propio porvenir;

" 2. Pide a la Autoridad Administradora que presente en una fecha próxima sus programas de reforma política para el Territorio en fideicomiso, así como sus recomendaciones para la celebración de un plebiscito."

89. Alguien delegaciones se opusieron al proyecto de resolución presentado por el representante de la India alegando que la celebración de plebiscitos en los Territorios en fechas diferentes reduciría las posibilidades de unificar el Togo. Se sostuvo asimismo que antes de que se celebrara el plebiscito deberían establecerse instituciones separadas en el Togo bajo administración británica. También se alegó que en la propuesta no se tenían en cuenta las recomendaciones de la Misión Visitadora respecto de la disyuntiva que debía proponerse al pueblo del Togo bajo administración británica y de la división del Territorio en cuatro unidades territoriales para determinar los resultados del plebiscito. Todas estas objeciones, junto con algunas otras, se reflejaron en una serie de enmiendas presentadas por la delegación de Liberia; las más importantes fueron las siguientes 109/:

1) La inserción de "a)" en el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de la palabra "habitantes";

2) La inserción, en el mismo párrafo, después de la palabra "independencia", de las palabras siguientes: "o b) respecto a la separación del Togo bajo administración británica de la Costa de Oro y su continuación bajo el régimen de administración fiduciaria hasta que se decida de un modo definitivo su futuro político.";

3) La sustitución, en el párrafo i\* de la parte dispositiva, de la expresión "capítulo IV" por lo siguiente: "párrafo 108 del capítulo III y en el capítulo I". (La intención era que los resultados del plebiscito se determinasen por separado en las cuatro unidades territoriales indicadas por la Misión Visitadora.) También se propuso que el plebiscito fuera vigilado por una comisión y no por un Comisionado.

90. Varias delegaciones, entre ellas la de Liberia, se opusieron a las recomendaciones relativas al porvenir del Togo bajo administración francesa. El representante de Francia, en particular, sostuvo que las recomendaciones daban la impresión de que la Misión Visitadora había tenido la iniciativa de proponer el plebiscito para el Togo bajo administración francesa, cuando en realidad la Misión se había limitado a informar sobre IPB declaraciones que le había hecho la Autoridad Administradora. Presentó ai gima» pnaH pnd«w no/, que fueron retiradas cuando la delegación de la India revisó en consecuencia su proyecto de resolución.

---

109/ AG (X), anexos, tema 35, pág. 8, A/3088, párr. 13-  
no/ Ibid., pág. 1, k/C.k/-L.h5L.

91. El texto revisado del proyecto de resolución 111/ y las enmiendas propuestas se sometieron a votación con los siguientes resultados:

1) Las enmiendas al párrafo 2, presentadas por la delegación de Liberia, se aprobaron por 20 votos contra 17 y 16 abstenciones.

2) La enmienda al párrafo k, presentada por la delegación de Liberia, fue rechazada por 15 votos contra 13 y 2k abstenciones.

5) La parte del proyecto de resolución referente al porvenir del Togo bajo administración británica, con las modificaciones introducidas, fue aprobada por 58 votos contra 5 y 10 abstenciones.

k) La parte referente al porvenir del Togo bajo administración francesa, con las modificaciones introducidas, fue aprobada 112/ por ko votos contra 5 y 8 abstenciones.

92. Mis adelante, la Comisión decidió recomendar 11? a la Asamblea General que se designara al Sr. Eduardo Espinosa y Prieto (México) Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito del Togo bajo administración británica.

93<sup>^</sup> EL proyecto de resolución recomendado por la Cuarta Comisión fue aprobado HkU por la Asamblea General por k2 votos contra 7 y 10 abstenciones. Su texto 115/ dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"i. Con respecto al porvenir del Togo bajo administración británica;

"Recordando su resolución 860 (IX) de 1k de diciembre de 195<sup>^</sup>, por la cual pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que estudiase las disposiciones que habrían de adoptarse para conocer los deseos de los habitantes del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica respecto de su porvenir, ya sea la independencia, la unificación de un Togo independiente bajo administración británica con un Togo independiente bajo administración francesa, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia,

"Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria en el que se transmite el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, las observaciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las actas oficiales de las sesiones pertinentes celebradas por el Consejo,

---

111/ AG (X), anexos, tema 35, pág. 8, A/3088, párr. 12, (A/cA/L.128/Rev.3). ,

11g/ AG (X), ka. Com., 5V7a. ses.

113/ T^=íH, 5l»-9a. ses.

Ñ S / AG (X), Píen., 556a. y 557a. ses.

115/ A G, resolución 9<sup>^</sup> (X) .

"Tomando nota de la opinión del Consejo de Administración Fiduciaria según la cual los pareceres expuestos en el informe especial de la Misión Visitadora constituyen, en general, una base títul para determinar las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la resolución 860 (IX) de la Asamblea General,

"Tomando nota asimismo de las opiniones expresadas oralmente por las distintas agrupaciones políticas Tócales durante las audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

"Tomando nota además de la declaración formulada por el Gobierno del Reino Unido en el sentido de que la Costa de Oro alcanzará la independencía en un porvenir cercano y que, en consecuencia, será imposible que en adelante el Togo bajo administración británica siga administrado como en la actualidad,

"1. Acepta la recomendación formulada en su informe especial por la Misión Visitadora de las Naciones unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, en el sentido de que se averigüen mediante un plebiscito los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica respecto de su propio porvenir;

"2. Recomienda que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración británica, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de 1«\*« Naciones Unidas, adopte medidas, en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, para organizar y celebrar sin demora, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, un plebiscito con respecto al Territorio en fideicomiso con objeto de averiguar los deseos de la mayoría de los habitantes respecto de:

a) La unión de su Territorio con una Costa de Oro independiente; o

b) La separación del Togo bajo administración británica de la Costa de Oro y su continuación bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, hasta que se decida de un modo definitivo su futuro político;

"3- Decide nombrar un\* Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, quien ejercerá, en nombre de la Asamblea General, los poderes y funciones de vigilancia definidos por la Misión Visitadora en su informe especial, y a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que el Secretario General designe previa consulta con él;

"fc« Recomienda además que el plebiscito se organice y celebre fundándose en las disposiciones propuestas en el capítulo IV del informe especial de la Misión Visitadora, con sujeción a las modificaciones de detalle que se establecieren mediante acuerdo entre la Autoridad Administradora y el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, y a las medidas adicionales que propusiere el Comisionado con objeto de garantizar un ambiente de libertad y de neutralidad para el plebiscito;

"5\* Pide al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito que presente al Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, un informe sobre la organización, realización y resultados del plebiscito, a fin de que la Asamblea, en consulta con la Autoridad Administradora, pueda evaluar los resultados y determinar qué otras medidas habrían de adoptarse, cuando la Costa de Oro alcance su independencía, teniendo en cuenta todas las circunstancias y actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

"6. Pide al Consejo de Administración Fiduciaria que, en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y de la Carta, continúe ejerciendo sus funciones en sus períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, según sea necesario, y examine cualquier cuestión que se suscite, o que se le remita, respecto del Territorio en fideicomiso;

"II. Con respecto al porvenir del Togo bajo administración francesa:

"Tomando nota, en lo que respecta al Togo bajo administración francesa, de las declaraciones formuladas por la Autoridad Administradora, tal como figuran en el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, y según las cuales esa Autoridad, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Asamblea Territorial, estudia por sí misma la posibilidad de proceder oportunamente a consultar a los habitantes del Territorio a fin de conocer sus deseos respecto del porvenir del Territorio,

"Tomando nota asimismo de que el representante de Francia ha declarado en la Cuarta Comisión y en el Consejo de Administración Fiduciaria que su Gobierno apoya en principio las propuestas de la Misión Visitadora,

"Tomando nota además de la opinión expresada por la Misión Visitadora de que, como consecuencia de ciertas reformas políticas que actualmente proyecta la Autoridad Administradora, deberían adoptarse medidas para conocer los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir,

"1. Aprueba la conclusión de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, con respecto al Togo bajo administración francesa, según la cual la ejecución de las reformas políticas que se proyectan contribuirá a que pronto puedan conocerse, mediante métodos democráticos directos, los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir;

"2. Recomienda que esa consulta a las poblaciones se realice, como en el caso del Territorio del Togo bajo administración británica, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas;

"5- Pide al Consejo de Administración Fiduciaria que, en su próximo período de sesiones y en consulta con la Autoridad Administradora, lleve a cabo un estudio especial sobre este asunto, e informe al respecto a la Asamblea General, a ser posible, en su undécimo período de sesiones."

9k. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 9kk (X) de la Asamblea General, se celebró en el Togo bajo administración británica un plebiscito organizado por la Autoridad Administradora bajo la vigilancia del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, a quien prestó su concurso un grupo de observadores. La inscripción en las listas electorales empezó en enero de 1956 y la votación se celebró el 9 de mayo.

95- En su informe n.º 6/ al Consejo de Administración Fiduciaria, el Sr. Eduardo Espinosa y Prieto, Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, comunicó que

---

116/ T/1258 y Add.1. Este documento se distribuyó también a los miembros de la Asamblea General con la signatura A/3173 y Add.1.

se habían inscrito en total 191.230 personas, de las cuales habían votado 10.587. Hubo 93.095 votos a favor de la primera solución y 67.492 a favor de la segunda. Se dieron resultados detallados por circunscripciones, distritos y zonas de consejo local.

96. EL Comisionado de las Naciones Unidas estimó que el plebiscito se había llevado a cabo en un ambiente de absoluta libertad, imparcialidad y justicia. Lo había organizado y dirigido de modo excelente un Administrador del Plebiscito designado por la Autoridad Administradora. La intervención de las Naciones Unidas había sido muy bien acogida por el pueblo del Territorio 117/.

97- El Consejo de Administración Fiduciaria recibió asimismo, por conducto de la delegación del Reino Unido, el informe 118/ del Administrador del Plebiscito, Sir John Dring. En este informe, que daba detalles acerca de las operaciones del plebiscito, el Administrador manifestaba que, si bien algunos aspectos de la organización podían dar lugar a crítica, estaba persuadido de que los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica habían sido expresados libremente y se habían registrado con imparcialidad.

98. Además de estos informes, el Consejo de Administración Fiduciaria recibió en su 18º período de sesiones, un memorándum 119/ de la Autoridad Administradora en el que se exponían los antecedentes de la cuestión y se indicaban los resultados del plebiscito, como sigue:

	<u>Unión</u>	<u>Separación</u>
Distrito de Mamprusi . . . . .	17-780	3.1459
Distrito de Dagomba . . . . .	28.083	6.549
Distrito de Gonja . . . . .	3.166	2.729
Distrito de Buem-Krachi . . . . .	28.178	18.775
Distrito de Kpandu . . . . .	8.581	17.029
Distrito de Ho . . . . .	<u>7-217</u>	<u>18.981</u>
	93.095 (58#)	67.1*92 (42#)

99— En este memorándum, la Autoridad Administradora manifestaba que la Constitución vigente en la Costa de Oro representaba la última etapa de la evolución del Territorio hacia la plena responsabilidad en la administración de sus propios asuntos. EL 11 de mayo de 1956, el Gobierno del Reino Unido había anunciado que estaría dispuesto a aceptar " «• moción "encaminada a conceder la independencia a la Costa de Oro dentro del marco del Commonwealth si la nueva Asamblea Legislativa constituida en dicho Territorio después de unas elecciones generales la aprobaba por una mayoría razonable. Estas elecciones generales debían celebrarse los días 12 y 17 de julio de 1956. Si la Asamblea Legislativa que resultara elegida aprobaba una moción en este sentido, el Gobierno del Reino Unido adoptaría inmediatamente medidas para promulgar los textos legislativos necesarios y preparar los instrumentos constitucionales que establecerían la independencia de la Costa de Oro. Cuando se hubiera llegado a esa etapa de evolución, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria dejaría de ser aplicable.

117/ A/3173, cap. X.

118/ CAF (XVTII), anexos, tema 12, pág. 1, T/1269 y Add.1.

119/ CAF (XVTII), anexos, tema 12, pág. 9, T./1270.

100. La Autoridad Administradora estimaba que los resultados del plebiscito efectuado en el Togo bajo administración británica demostraban que en la totalidad del Territorio en fideicomiso una neta mayoría de los habitantes era partidaria de la unión con una Costa de Oro independiente. Sólo en dos de los seis distritos la mayoría se había pronunciado a favor de la separación. Esos dos distritos, indicados en un mapa que acompañaba al memorándum, representaban la séptima parte aproximadamente de la superficie total del Territorio. La Autoridad Administradora, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante los treinta y cinco años de su administración, estaba persuadida de que cualquier partición de este pequeño Territorio en fideicomiso y la constitución de una de sus partes en entidad política distinta sería a la larga perjudicial para los intereses de sus habitantes. La partición crearía, además, un grave problema administrativo y causaría inevitablemente serias dificultades al nuevo Estado independiente de la Costa de Oro.

101. Por lo tanto, el Gobierno del Reino Unido consideraba que la única solución práctica y equitativa consistía en que el Consejo de Administración Fiduciaria y la Asamblea General tomasen nota de los resultados del plebiscito como indicación inequívoca de la voluntad de la mayoría de los habitantes del Territorio en fideicomiso de unirse a la Costa de Oro, y pidiesen a la Autoridad Administradora que tomara todas las disposiciones necesarias para poner término al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y realizar la unión entre el Territorio y la Costa de Oro, tan pronto como esta última hubiese adquirido la independencia.

102. Al abrirse el debate sobre esta cuestión, el representante de la Autoridad Administradora informó al Consejo 120/ de que una de las condiciones que el Gobierno del Reino Unido había considerado necesarias para poder preparar los instrumentos constitucionales que habían de conferir a la Costa de Oro la plena responsabilidad en la administración de sus propios asuntos - es decir, la celebración de elecciones generales en la Costa de Oro y en el Territorio en fideicomiso - se había cumplido ya; el partido que presidía el Sr. Kwame Nkrumah había vuelto a ocupar el poder con una mayoría de treinta y ocho puestos en una cámara de 104 representantes, o sea, con una mayoría neta sobre los demás partidos. La segunda condición, a saber, que la Asamblea Legislativa, una vez elegida, aprobara una moción encaminada a que se diera la independencia al Territorio, se cumpliría probablemente cuando la Asamblea Legislativa se reuniese en agosto de 1956.

103. Durante el debate que siguió a esta exposición del representante de la Autoridad Administradora 121/, todas las delegaciones expresaron su satisfacción por las condiciones en que se había organizado y realizado el plebiscito y, con una sola excepción, votaron a favor de un proyecto de resolución presentado por la delegación de la India 122/. La delegación que se abstuvo declaró que lo había hecho porque consideraba que la evaluación de los resultados del plebiscito no correspondía al mandato que la Asamblea General había conferido al Consejo de Administración Fiduciaria.

---

120/ CAF (XVIII), 735a. ses., párr. 3-

121/ CAF (XVIII), 733a. a 736a. ses.

122/ T/L.712.

104. La resolución decía lo siguiente 123/:

"EL Consejo de Administración Fiduciaria,

"...

"1. Expresa su satisfacción por la forma en que la Autoridad Administradora ha conducido el plebiscito y en que el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito y sus colaboradores lo han vigilado;

"2. Toma nota de que la mayoría de los habitantes que expresaron su voluntad en el Plebiscito, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 9<sup>^</sup> (X) de la Asamblea General, es partidaria de la unión del Territorio con una Costa de Oro independiente, y no de la separación del Territorio de la Costa de Oro y su continuación bajo el régimen de administración fiduciaria hasta que se decida su porvenir de modo definitivo;

"5. Recomienda en consecuencia a la Asamblea General que se adopten, en consulta con la Autoridad Administradora, las medidas apropiadas para que sea abrogado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo al Territorio cuando la Costa de Oro alcance su independencia."

105\* En el 17º período de sesiones del Consejo, la cuestión del porvenir del Togo bajo administración francesa sólo fue objeto de un examen preliminar por cuanto la delegación de Francia, aunque las anunció para más adelante, no pudo presentar propuestas concretas. Durante el debate, algunos representantes insistieron en que, a su entender, la Autoridad Administradora debía atenerse al precedente establecido en el Togo bajo administración británica y demostrar en qué medida se habían alcanzado los objetivos del régimen de administración fiduciaria. En consecuencia, el Consejo aprobó una resolución 22k/, en la que expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora, al presentar sus puntos de vista al Consejo de Administración Fiduciaria, tomarla especialmente en consideración la medida en que se habrían logrado los propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y se habían aplicado las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, así como las consultas populares que estaban previstas, las medidas que aún quedaban por adoptar para que se cumplieran los propósitos del régimen de administración fiduciaria en el Territorio, y los demás informes pertinentes que pudieran facilitar el estudio especial pedido por la Asamblea General al Consejo.

106. EL 30 de julio de 1956, la Autoridad Administradora envió al Consejo de Administración Fiduciaria un memorándum 125/ concerniente al porvenir del Togo bajo administración francesa. En este memorándum se mencionaban los antecedentes de la cuestión, en particular las resoluciones de la Asamblea General y una moción aprobada por la Asamblea Territorial del Togo el k de julio de 1955, y se declaraba que la Ley No. 56-619 de 23 de junio de 1956, relativa al Togo bajo administración francesa, contenía disposiciones que daban efecto a la recomendación 126/ de la Asamblea General de las Naciones Unidas y correspondían a los deseos expresados por la Asamblea Territorial del Togo. En virtud del artículo 8 de dicha Ley, el Gobierno de Francia estaba autorizado:

---

123/ C A F, resolución 1<sup>^</sup>96 (XVIII).

25/ C A F, resolución 1371 (XVII).

125/ C A F (XVIII), anexos, tema 12, pág. 12, T/127U/Rev.1.

326/ A G, resolución 9<sup>^</sup> (X).

i) para promulgar por decreto, previa consulta con la Asamblea Territorial, un estatuto para el Territorio del Togo conforme a los objetivos enumerados en el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria; y

ii) para celebrar, en el momento oportuno, un referéndum por sufragio universal y escrutinio secreto a fin de que las poblaciones pudieran elegir entre este estatuto y el mantenimiento del régimen de administración fiduciaria.

La ley de 23 de junio de 1956 introducía el sufragio universal en el Togo.

107. La Autoridad Administradora comunicaba, además, que el proyecto de estatuto que el Gobierno de Francia había preparado en virtud de esa autorización sería presentado en breve a la Asamblea Territorial del Territorio para que ésta se pronunciara al respecto. Este proyecto garantizaba la autonomía territorial, administrativa y financiera del Togo y daba acceso a los habitantes del Territorio a la plena gestión de sus propios asuntos. Para la gestión de los asuntos comunes, los habitantes del Togo, de conformidad con el deseo de la Asamblea Territorial, seguirían teniendo sus representantes en el Parlamento francés y en la Asamblea de la Unión Francesa.

108. En virtud del estatuto, los servicios públicos territoriales se confiarían a un Consejo de Ministros responsable ante la Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal y plenamente competente para legislar.

109. La Autoridad Administradora declaraba que el estatuto estaba en consonancia con los objetivos enunciados en el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y en el inciso b del Artículo 76 de la Carta, ya que otorgaba al Territorio un régimen autónomo conforme al deseo expresado por la Asamblea Territorial el 4 de julio de 1955\*

110. Dadas todas esas circunstancias, el Gobierno de Francia tenía el propósito de proceder a una consulta popular bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. La Autoridad Administradora manifestaba, pues, que agradecería al Consejo de Administración Fiduciaria que adoptara a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para designar una misión de observadores encargada de seguir las operaciones del referéndum, que se celebraría en el Togo en octubre de 1956.

111. Más adelante, la delegación de Francia presentó un proyecto de resolución 127/ encaminado a que el Consejo:

1. Decidiese designar una misión de observadores encargada de seguir las operaciones del referéndum y de informar al Consejo de Administración Fiduciaria, en un período extraordinario de sesiones, a fin de que éste pudiera efectuar el estudio que se le había pedido y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en el undécimo período de sesiones;

2. Pidiese al Secretario General que facilitara el personal necesario y adoptara las disposiciones presupuestarias que requiriese el cumplimiento de la resolución.

112. En el debate que siguió a la presentación de este proyecto 128/, se formularon opiniones divergentes. Varias delegaciones expresaron su satisfacción por las reformas políticas que el estatuto introduciría en el Territorio, pero hicieron observar que ni el texto de este estatuto ni el de la ley de 23 de junio de 1956 se habían comunicado al Consejo. De los datos de que se disponía no parecía desprenderse que las reformas

---

127/ C A F (XVIII), anexos, tema 12, pág. 13, T/L-731.

355/ C A F (XVIII), 737a. a 740a. ses. y 742a. a 745a. ses.

propuestas reflejasen la consecución del gobierno propio en el sentido del inciso b del Artículo 76. Admitieron el derecho de la Autoridad Administradora a introducir reformas políticas sin consultar con las Naciones Unidas, pero estimaron que, como en el caso del Togo bajo administración británica, las disposiciones encaminadas a poner término al régimen de administración fiduciaria y a averiguar los deseos de los habitantes acerca de su porvenir debían ser adoptadas por la Asamblea General en consulta con la Autoridad Administradora y no, unilateralmente, por esta última. La disyuntiva que se propondría a los habitantes del Territorio en el referéndum previsto era contraria al inciso b del Artículo 76, puesto que, a pesar de la recomendación de la Misión Visitadora de 1955, el segundo término no era la independencia sino la continuación del régimen de administración fiduciaria, ai realidad, se sugería que el Consejo de Administración Fiduciaria enviara observadores para vigilar el referéndum sin perjuicio de la actitud que el Consejo y la Asamblea General pudiesen adoptar respecto del estatuto y de la interpretación que habría de darse a los resultados de la consulta popular. Si el Consejo de Administración Fiduciaria así lo hiciese, iría más allá de los límites que le asignaban el Artículo 85 de la Carta y el mandato que le había conferido la Asamblea General en su resolución 944 (x). A Juicio de las delegaciones que se oponían al proyecto de resolución, las propuestas de la Autoridad Administradora eran prematuras y precipitadas.

113. Un representante, después de haber estado que habría preferido que los habitantes del Territorio pudiesen escoger entre la independencia fuera de la unión Francesa y la autonomía dentro de ella, rindió tributo al espíritu liberal que había inspirado la promulgación de la ley y la adopción del estatuto. Estimó que el Consejo debía designar observadores para que siguieran el referéndum, sin perjuicio de la actitud de la Asamblea General y del Consejo de Administración Fiduciaria respecto del referéndum y del estatuto. Con este propósito presentó algunas enmiendas al proyecto de resolución de Francia 129/.

114. EL representante de Francia revisó su propuesta 130/ ateniéndose al contenido de esas enmiendas, que fueron retiradas. EL texto del proyecto de resolución revisado decía lo siguiente:

"EL Consejo de Administración Fiduciaria,

"...

"Decide, sin perjuicio de la actitud que las Naciones Unidas puedan adoptar en definitiva en cuanto a las condiciones del referéndum y a la influencia que éste haya de ejercer en las medidas que en lo sucesivo adopten en cumplimiento de las obligaciones que les confiere el inciso b del Artículo 76 de la Carta, designar una misión de observadores para seguir las operaciones del referéndum e informar al Consejo de Administración Fiduciaria, en un período extraordinario de sesiones, a fin de que éste pueda emprender el estudio que se le ha pedido y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en el undécimo período de sesiones;

"Pide al Secretario General que facilite el personal necesario y adopte las disposiciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de la presente resolución."

129/ C A F (XVIII), anexos, tema 12, pág. 1k, T/L.752.

130/ Ibid., pág. 13, I/L.73L/Rev.1.

115. Las delegaciones que apoyaron el texto revisado del proyecto de resolución manifestaron que el envío de observadores permitiría que el Consejo y la Asamblea dispusieran de un informe completamente imparcial sobre la forma en que el referéndum se había realizado, con lo cual las Naciones Unidas podrían fundamentar mejor su actitud respecto del porvenir del Territorio. Aunque se desconocían sus términos exactos, era evidente que el nuevo estatuto representaba un gran progreso hacia el gobierno propio y la independencia y no excluía la posibilidad de que se adoptasen otras medidas. En todo caso, el proyecto de resolución dejaba bien en claro que las Naciones Unidas reservaban su actitud definitiva en cuanto a las condiciones del referéndum y a las medidas que en lo sucesivo pudiesen adoptar en virtud del inciso b del Artículo 76 de la Carta.

116. El texto revisado del proyecto de resolución presentado por Francia no fue aprobado por el Consejo 131/; se procedió a dos votaciones sucesivas y en ambas se produjo empate, con 7 votos a favor y 7 en contra.

117. El representante de Francia declaró que su país no estaba dispuesto a compartir la responsabilidad que acababa de asumir el Consejo de retrasar la consecución del gobierno propio por el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa. Anunció que el referéndum se efectuaría en la fecha y en las condiciones previstas, pero sin observadores de las Naciones Unidas. El Gobierno de Francia se reservaba expresamente el derecho de determinar su línea de acción futura ateniéndose a los resultados del referéndum 131a/.

118. Mis adelante, el Consejo, por 7 votos contra 5 y 2 abstenciones, aprobó una resolución 132/ en la que decidía transmitir a la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, el memorándum de la Autoridad Administradora y señalar a su atención las actas de los debates del Consejo sobre esta cuestión en el 17º y el 18º períodos de sesiones.

#### *6. Práctica relativa a la aplicación de las normas para las consultas con los habitantes*

119. La Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria siguieron prestando atención a la cuestión de las consultas con los habitantes de los territorios en fideicomiso a fin de que pudiesen expresar libremente sus deseos respecto del desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

120. Entre otras disposiciones de carácter general, cabe mencionar que en el preámbulo de la resolución 853 (Di) sobre la participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, la Asamblea General invocó, para justificar esa participación, la necesidad de que el Consejo tuviese conocimiento de los deseos libremente expresados de los pueblos respecto de su desarrollo progresivo. Como ejemplos particulares del interés demostrado por la Asamblea General por conocer exactamente los deseos de los habitantes de los territorios en fideicomiso respecto de su condición jurídica una vez terminado el régimen de administración fiduciaria, pueden mencionarse las resoluciones 860 (EC) y 9<sup>^</sup> (X) sobre el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa, así como las decisiones correspondientes del Consejo de Administración Fiduciaria 133/.

---

131/ CAF (XVIII), *Jkka.* ses., párr. 58.

131a/ *Ibid.*, párr. 72.

T3&7 CAF, resolución *Ilf99* (XVIII).

133/ Véanse los párrafos 60 a 118 del presente estudio.

121. Pero tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración Fiduciaria expresaron claramente la opinión de que las consultas con los habitantes de los territorios en fideicomiso eran indispensables no sólo cuando se examinaba la posibilidad de poner término al régimen de administración fiduciaria, sino en todas las etapas del desarrollo de dichos territorios hacia el gobierno propio o la independencia. Así, en virtud de lo dispuesto en la resolución 752 (VIII), el Consejo debía informar a la Asamblea acerca de las consultas que hubiese efectuado con los habitantes de cada territorio en cuanto a las medidas ya adoptadas o que se proyectase adoptar para la consecución del gobierno propio. En términos más generales, todas las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria para que se estableciesen instituciones más representativas o se ampliases las funciones de las ya existentes tendían, en realidad, a facilitar los medios necesarios para celebrar tales consultas.

122. EL Consejo de Administración Fiduciaria siguió formulando recomendaciones con objeto de que las Autoridades Administradoras consultaran con las poblaciones interesadas acerca del funcionamiento de las uniones administrativas. Así, respecto de un Territorio, recomendó <sup>134</sup>/ que la Autoridad Administradora continuase consultando a la población sobre todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de una unión administrativa y sobre los efectos de las decisiones de esa unión sobre el Territorio en fideicomiso y, además, que dichas consultas continuasen hasta que dejaran de ser necesarias. Respecto de un Territorio en fideicomiso administrado como parte integrante de una Federación no autónoma vecina, el Consejo expresó <sup>135</sup>/ la esperanza de que la Autoridad Administradora continuaría informando al pueblo del Territorio en fideicomiso sobre la importancia y las consecuencias de las nuevas disposiciones constitucionales a fin de que éste pudiese expresar su opinión de una manera directa y libre.

123- Refiriéndose a un pequeño Territorio en fideicomiso para cuya población se había previsto el reasentamiento en otra región, el Consejo instó <sup>136</sup>/ a la Autoridad Administradora a formular cuanto antes planes generales para el reasentamiento en consulta con los habitantes indígenas del Territorio y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora establecería un órgano especial para este fin.

### C. Inciso c del Artículo 76

<sup>134</sup>k. Durante el período de que se trata, la Asamblea General no formuló ninguna recomendación directamente relacionada con la promoción del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, objetivo enunciado en el inciso c del Artículo 76. En cambio, el Consejo de Administración Fiduciaria, durante su examen anual de las condiciones en los territorios en fideicomiso, siguió formulando conclusiones y recomendaciones referentes a este objetivo.

125. Debe advertirse que, además de las recomendaciones encaminadas a promover determinados derechos puramente políticos, el Consejo formuló observaciones y recomendaciones sobre la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de reunión. Así, habiendo recibido algunas denuncias referentes a la infracción de estos derechos en un Territorio en fideicomiso, el Consejo, confiando en que la Autoridad Administradora se preocuparía siempre de garantizar el respeto a los derechos humanos dentro del Territorio y deseando que el progreso político del Territorio continuara sin interrupción, invitó <sup>137</sup>/ a la Autoridad Administradora a

---

<sup>134</sup>ty AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. k-0.

<sup>135</sup>/ AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. 159-

<sup>136</sup>/ AG (XI), Supl. No. h (A/3170), pág. 3^0.

<sup>137</sup>/ C A F, resolución 1213 (XV) .

que continuara favoreciéndolo, expresó su inquietud por el hecho de que continuase recibiendo denuncias a dicho respecto e invitó a su Misión Visitadora, 1955, a que hiciera una investigación sobre el particular. En su 17º período de sesiones, después de haber examinado el informe de la Misión, señaló a la Autoridad Administradora las observaciones en él contenidas respecto de las libertades políticas en el Territorio y, habiendo tomado nota de que se garantizaba la libertad de reunión a los habitantes del Territorio con las solas limitaciones requeridas por el orden público, expresó 138/ la esperanza de que las medidas que se adoptaran para mantenerlo serían de tal naturaleza que permitieran la más amplia libertad de reunión para todos los partidos políticos. Respecto de unas peticiones relativas a la disolución de una reunión en otro Territorio, el Consejo tomó nota 159/ de la declaración de la Autoridad Administradora de que la reunión se había celebrado en la vía pública contraviniendo la ley, reiteró una resolución anterior en la que subrayaba la necesidad de garantizar a los partidos políticos la libertad de reunión, señaló que sólo circunstancias excepcionales podían justificar que se disolviera una reunión pública y tomó nota de la declaración de la Autoridad Administradora de que aseguraría en la mayor medida posible la libertad de reunión en el Territorio. Habiendo recibido un gran número de peticiones relativas a graves incidentes que habían causado la muerte de varias personas, el Consejo expresó 1^0/ la esperanza de que pronto quedase resuelta la situación de las personas que aún se hallaban detenidas, lamentó que las actividades de ciertas organizaciones políticas hubiesen obligado a la Autoridad Administradora a adoptar medidas para disolverlas y expresó la esperanza de que la continuación de los programas de reformas iniciados por la Autoridad Administradora restablecería la normalidad política y acabaría con la tirantez que últimamente había imperado en el Territorio. Refiriéndose a otro Territorio respecto del cual había formulado algunas observaciones sobre la detención prolongada de personas en espera de Juicio, el Consejo tomó nota 1^1/ con satisfacción de las medidas que la Autoridad Administradora había adoptado para evitar toda prisión preventiva de duración excesiva y expresó la esperanza de que se continuaría ejerciendo un control estricto en esta materia. Respecto de otro Territorio, el Consejo tomó nota 114-2/ de una reciente ordenanza en virtud de la cual las organizaciones políticas y de otro tipo debían registrarse, de las enmiendas al Código Penal relativas al fomento del descontento y la hostilidad con fines ilícitos y de las restricciones a la participación de los empleados públicos en las organizaciones políticas; aunque apreció las explicaciones de la Autoridad Administradora, el Consejo expresó la esperanza de que ésta continuaría aplicando con sumo cuidado y cautela la ordenanza y demás disposiciones, a fin de que no pudiera sospecharse de que se estaba entorpeciendo el libre desenvolvimiento de la conciencia y de la organización políticas en el Territorio.

126. El Consejo formuló algunas recomendaciones sobre la libertad de circulación. Por ejemplo, respecto de un Territorio recordó 1^3/ las recomendaciones aprobadas en sus períodos de sesiones anteriores y recomendó que la Autoridad Administradora suprimiera cuanto antes el toque de queda y las restricciones impuestas a la libertad de movimiento de toda la población. Respecto de otro Territorio, el Consejo señaló a la atención 1kk/ de la Autoridad Administradora las opiniones de la Misión Visitadora de 1956 a favor de la revocación inmediata de las restricciones a la libre circulación

---

138/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 21+8.

139/ C A F, resolución 11+78 (XVII) .

150/ C A F, resolución 1W1 (XVII) .

151/ AG (X), Supl. No. 1+ (A/2933), pág. 90.

152/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 38.

153/ AG (X), Supl. No. U (A/2933), pág. 1+\*.

IW A G (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 327.

por la noche de los habitantes indfggnAg de las zonas urbanas; recomendó que la Autoridad Administradora examinara nuevamente la necesidad de mantener esas restricciones 7 sugirió que, a título de ensayo, se procediera a su abolición inmediata en algunas poblaciones. Respecto de otro Territorio, felicitó 1^5/ a la Autoridad Administradora por la derogación de restricciones análogas.

127. La necesidad de abolir la discriminación por motivos de raza y de sexo siguió reflejándose en las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria. Respecto de un Territorio, el Consejo recomendó Ik6/, en general, que la Autoridad Administradora adoptara todas las medidas necesarias para poner fin a cualquier forma de discriminación racial mediante la educación de la opinión pública y, en caso necesario, promulgando una legislación penal. Respecto del mismo Territorio, el Consejo expresó 1U7/ la esperanza de que ciertos servicios públicos contarían con un personal elegido sobre la base de una completa igualdad racial y, después de tomar nota de la existencia de escuelas separadas para las diferentes razas, instó lkS/ a la Autoridad Administradora a que estableciera progresivamente escuelas interraciales. Respecto de otro Territorio en el que hay diversos grupos de población, el Consejo expresó 1^9/ la esperanza de que la Autoridad Administradora haría todo lo posible por eliminar cualquier discriminación que pudiera existir entre ellos y para impedir que en lo sucesivo se plantease en cualquier forma. Respecto del mismo Territorio, el Consejo expresó 150/ la opinión de que las horas de trabajo debían ser las mismas para todos los empleadõs, europeos y no europeos, que realizasen el mismo tipo de labor.

128. Las frecuentes recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria referentes a la condición jurídica y social de la mujer tendieron sobre todo al mejoramiento de la condición general de la mujer en la mayor parte de los territorios y sólo en algunos casos a la supresión de discriminaciones concretas. Así, respecto de un Territorio, el Consejo instó 151/ a la Autoridad Administradora y a los dirigentes políticos a que hicieran todo lo posible para fomentar la participación activa de la mujer en la vida política, social y educativa del Territorio. Si bien felicitó a la Autoridad Administradora de otro Territorio por las medidas que había adoptado para mejorar la condición jurídica y social de la mujer, y en particular para resolver el problema del precio de la novia, pidió 152/ a esta Autoridad Administradora que continuara sus esfuerzos en este sentido y expresó, además, la esperanza de que consideraría cuanto antes la revisión de la legislación relativa a los subsidios familiares que daba origen a abusos por parte de los funcionarios polígamos. EL Consejo aprobó también varias recomendaciones 153/ acerca de la educación femenina como medio para mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

---

1^5/ AG (XI), Supl. No. k (A/3L70), pág. 357-355/ AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. 72.

157/ Ibid., pág. 50.

JM/ Ibid., pág. 78.

1^9/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 356.

150/ Ibid., pág. 358.

151/ Á~G~(X), Supl. No. k (A/2933), pág. 1W.

535/ AG (XI), Supl. No. k (A/3170), pág. 192.

153/ Véase, por ejemplo, AG (X), Supl. No. k (A/2933), págs. 81 y 115.

129. Durante el período de que se trata, el Consejo de Administración Fiduciaria no formuló ninguna recomendación directamente encaminada a promover el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo. Quizás considerase que tendían a este fin las recomendaciones lj/ que hizo a varias Autoridades Administradoras para que fomentasen la divulgación de información acerca de las Naciones Unidas y, en particular, del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

D. Inciso d del Artículo 76

130. El Consejo no adoptó ninguna decisión relacionada con las disposiciones del inciso d del Artículo 76.

---

151/ Véase, por ejemplo, AG (X), Supl. No. k (A/2933), pág. 105.